



PÓLIZA DE SEGURO MULTIRRIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN ENERGÍAS RENOVABLES

11/02/2025-1305-P-00-CLACHUBB20250001-DooI
06/02/2025-1305-NT-12-P&CNTCHUBBSEG066
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018
06/02/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA “CHUBB”, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, LAS CUALES CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA Y LAS PARTICULARES QUE SE LE INCORPOREN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS Y CUALQUIER OTRA SUMA ASEGURADA QUE ÉSTE TENGA DERECHO A COBRAR BAJO LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA MISMA Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO TALES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS PARTES DE ESTE CLAUSULADO, DEBERÁN LEERSE EN CONJUNTO Y CONSIDERARSE COMO UN ÚNICO CONTRATO. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA. LOS TÉRMINOS QUE APARECEN EN LETRA CURSIVA Y EN MAYÚSCULA INICIAL ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA PÓLIZA O EN EL APARTADO DE DEFINICIONES GENERALES DE ÉSTA.

CONFORME CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY 1328 DE 2009 QUE CONSAGRA “LAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS” TE SOLICITAMOS LEER ATENTAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO.

CAPÍTULO I – ¿QUÉ TE CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN I – COBERTURA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

A. COBERTURA BÁSICA

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO, QUE OCURRA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA A LA PROPIEDAD ASEGURADA, QUE OCURRA EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS ASEGURADOS, DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO, DEBIDO A CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE HAGA QUE LA PROPIEDAD ASEGURADA NECESITE SER REPARADA O REPUESTA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CHUBB EN UNA OCURRENCIA NO PODRÁ SUPERAR EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

11/02/2025-1305-P-00-CLACHUBB20250001-DooI
06/02/2025-1305-NT-12-P&CNTCHUBBSEG066
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018
06/02/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 # 71-21 Torre B, Piso 7

Bogotá D.C, Colombia
O (+57) 601 319 0300

B. AMPARO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

TRAS LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN, CHUBB INDEMNIZARÁ ADICIONALMENTE AL ASEGURADO HASTA EL MONTO O PORCENTAJE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA REMOVER Y DISPONER DE LOS ESCOMBROS, DESMONTAR, DESMANTELAR, DEMOLER O APUNTALAR LA *PROPIEDAD ASEGURADA* QUE HAYA SIDO DAÑADA O DESTRUIDA POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

SECCIÓN II – PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA

A. COBERTURA BÁSICA

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO PRINCIPAL O DUEÑO DE LA PROPIEDAD OBJETO DE LA COBERTURA, EL CUAL FIGURARÁ COMO ASEGURADO BAJO ESTA SECCIÓN, TAL COMO SE LO DEFINE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA, LA PÉRDIDA SUFRIDA, COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO O DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA DEL NEGOCIO ASEGURADO, A CAUSA DE PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA, OCURRIDO(S) DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE MONTAJE A MENOS QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO, SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

SOLAMENTE HABRÁ INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A:

1. EL *BENEFICIO BRUTO* ESPERADO, LA PÉRDIDA EFECTIVAMENTE SUFRIDA POR EL PRINCIPAL ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, COMO RESULTADO DE UNA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO, INCLUYENDO CUALQUIER INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DEL NEGOCIO O;
2. LOS COSTOS FIJOS DE OPERACIÓN PREVISTOS, EL MONTO EFECTIVAMENTE NO PERCIBIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO, INCLUYENDO CUALQUIER INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DEL NEGOCIO.

LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SER MAYOR QUE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO, QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN III – RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

A. COBERTURA BÁSICA

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL *BENEFICIARIO* HASTA POR EL SUBLÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LAS SUMAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE POR UN EVENTO ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN:

EVENTO ASEGURADO

UN EVENTO ASEGURADO SE DEFINE COMO:

- *DAÑO PERSONAL*: MUERTE ACCIDENTAL O LESIÓN FÍSICA O ENFERMEDAD DE TERCEROS; O
- *DAÑO MATERIAL*: PÉRDIDA O DAÑO ACCIDENTAL CAUSADO A BIENES MATERIALES TANGIBLES PERTENECIENTES A TERCEROS; O
- LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DIRECTAMENTE DERIVADOS DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES ANTERIORES

CAUSADOS POR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, Y PRUEBAS DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

RECLAMOS EN SERIE

LOS EVENTOS ATRIBUIBLES A LA MISMA CAUSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN ÚNICO *EVENTO ASEGURADO*.

B. COSTOS DE DEFENSA

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR *EVENTO Y VIGENCIA* INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LOS *COSTOS DE DEFENSA*, RESPECTO DE UN *EVENTO ASEGURADO* CUBIERTO BAJO ESTA SECCIÓN, CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TODOS LOS *COSTOS DE DEFENSA LEGAL* QUE ÉSTE ASUMA CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE CHUBB, EXPRESADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO EL *EVENTO ASEGURADO* NO SE ENCUENTRE DESPROVISTO DE COBERTURA O SE ENCUENTRE EXCLUIDO DE ESTE SEGURO.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL *BENEFICIARIO*, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR *EVENTO Y VIGENCIA* INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES Y QUE PROVENGAN DE UNA *EVENTO ASEGURADO* CUBIERTO BAJO ESTA SECCIÓN, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EMITIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, PERO ESTO NO IMPLICA UN INCREMENTO EN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE CHUBB POR *EVENTO ASEGURADO* O POR PERÍODO DE SEGURO, COMO SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL

DENTRO DEL LÍMITE PACTADO EN LA CARATULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA CHUBB INDEMNIZARÁ AL *BENEFICIARIO*, EL IMPORTE POR EL QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN HECHO DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, QUE OCURRA POR UN *EVENTO ACCIDENTAL*, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA ACTIVACIÓN DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS POR TAL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN Y/O FILTRACIÓN SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE DAÑOS PERSONALES O MATERIALES QUE RESULTEN DE DERRAME, DISPERSIÓN O FUGA CONTAMINANTE QUE NO SEA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

SE INCLUYEN DENTRO DE LA COBERTURA LOS GASTOS QUE SEAN RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PARA LA LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DETOXIFICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LAS SUSTANCIAS CONTAMINANTES FUERA DE LOS PROPIOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DENTRO DEL LIMITE DE INDEMNIZACIÓN PACTADO PARA LA PRESENTE COBERTURA CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL *BENEFICIARIO*, POR EL IMPORTE QUE RESULTE POR EL QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS POR LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN SU NÓMINA, ASÍ COMO POR EL PERSONAL EN PRÁCTICAS, BECARIOS, CURSILLISTAS, EMPLEADOS DE TRABAJO TEMPORAL, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS PERSONALES HAYAN SIDO ORIGINADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE LABORAL OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO, CUANDO EXISTA CULPA SUFFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL *ACCIDENTE DE TRABAJO* DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

ASIMISMO, QUEDAN AMPARADOS BAJO ESTA COBERTURA LOS DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS POR LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, PERO EN ÉSTE CASO, LA COBERTURA SE LIMITARÁ EXCLUSIVAMENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA CORRESPONDER AL ASEGURADO DE FORMA SUBSIDIARIA, ES DECIR, CUANDO EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA DE IGUAL FORMA EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE LE SEA ENDILGADA AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN *ACCIDENTE DE TRABAJO* SUFRIDO POR UN TRABAJADOR Y/O EMPLEADO DE UN *CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE* DURANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y/U OBRAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SECCIÓN IV – TODO RIESGO DURANTE LA OPERACIÓN COMERCIAL

A. COBERTURA BÁSICA

CHUBB SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO, QUE OCURRA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA A LA *PROPIEDAD ASEGURADA*, QUE OCURRA EN EL *SITIO DE LA OBRA*, DURANTE EL PERÍODO DE OPERACIÓN COMERCIAL, DEBIDO A CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE HAGA QUE LA PROPIEDAD ASEGURADA NECESITE SER REPARADA O REPUESTA.

PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE SEGURO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CHUBB EN UNA OCURRENCIA, NO PODRÁ SUPERAR EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA.

B. GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

TRAS LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN, CHUBB INDEMNIZARÁ ADICIONALMENTE AL ASEGURADO HASTA EL MONTO O PORCENTAJE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA REMOVER Y DISPONER DE LOS ESCOMBROS, DESMONTAR, DESMANTELAR, DEMOLER O APUNTALAR LA PROPIEDAD ASEGURADA.

SECCIÓN V – LUCRO CESANTE

A. COBERTURA BÁSICA

CHUBB INDEMNIZARÁ AL DUEÑO DE LA PROPIEDAD OBJETO DE LA COBERTURA, EL CUAL FIGURARÁ COMO ASEGURADO Y BENEFICIARIO BAJO ESTA SECCIÓN, TAL COMO SE LO DEFINE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA LA PÉRDIDA SUFRIDA, COMO CONSECUENCIA DE REDUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO A CAUSA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO BAJO LA SECCIÓN IV DE ESTA PÓLIZA, OCURRIDO(S) DURANTE LA *OPERACIÓN COMERCIAL* A MENOS QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO, SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

SOLAMENTE HABRÁ INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A:

1. EL *BENEFICIO BRUTO*, LA PÉRDIDA EFECTIVAMENTE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, COMO RESULTADO DE UNA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO, INCLUYENDO CUALQUIER INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DEL NEGOCIO; O;
2. LOS *COSTOS FIJOS DE OPERACIÓN*, EL MONTO EFECTIVAMENTE NO PERCIBIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO, INCLUYENDO CUALQUIER INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DEL NEGOCIO.

LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SER MAYOR QUE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO, QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN VI – RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES COMERCIALES

A. COBERTURA BÁSICA

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL *BENEFICIARIO* HASTA POR EL SUBLÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LAS SUMAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE POR UN *EVENTO ASEGURADO*, TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN:

EVENTO ASEGURADO

UN *EVENTO ASEGURADO* SE DEFINE COMO:

- *DAÑO PERSONAL*: MUERTE ACCIDENTAL O LESIÓN FÍSICA O ENFERMEDAD DE TERCEROS; O
- *DAÑO MATERIAL*: PÉRDIDA O DAÑO ACCIDENTAL CAUSADO A BIENES MATERIALES TANGIBLES PERTENECIENTES A TERCEROS; O
- LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DIRECTAMENTE DERIVADOS DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES ANTERIORES

CAUSADOS POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

RECLAMOS EN SERIE

LOS EVENTOS ATRIBUIBLES A LA MISMA CAUSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN ÚNICO *EVENTO ASEGURADO*.

B. COSTOS DE DEFENSA

11/02/2025-1305-P-00-CLACHUBB20250001-DooI
06/02/2025-1305-NT-12-P&CNTCHUBBSEG066
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018
06/02/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LOS COSTOS DE DEFENSA, RESPECTO DE UN EVENTO ASEGURADO CUBIERTO BAJO ESTA SECCIÓN, CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TODOS LOS COSTOS DE DEFENSA LEGAL QUE ÉSTE ASUMA CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE CHUBB, EXPRESADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE DESPROVISTO DE COBERTURA O SE ENCUENTRE EXCLUIDO DE ESTE SEGURO .

C. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL *BENEFICIARIO*, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y QUE PROVENGAN DE UNA *EVENTO ASEGURADO* CUBIERTO BAJO ESTA SECCIÓN, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EMITIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, PERO ESTO NO IMPLICA UN INCREMENTO EN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE CHUBB POR *EVENTO ASEGURADO* O POR PERÍODO DE SEGURO, COMO SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL

DENTRO DEL LÍMITE PACTADO EN LA CARATULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA CHUBB INDEMNIZARÁ AL *BENEFICIARIO*, EL IMPORTE POR EL QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN HECHO DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, QUE OCURRA POR UN *EVENTO ACCIDENTAL*, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA ACTIVACIÓN DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS POR TAL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN Y/O FILTRACIÓN SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE DAÑOS PERSONALES O MATERIALES QUE RESULTE DE DERRAME, DISPERSIÓN O FUGA CONTAMINANTE QUE NO SEA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

SE INCLUYEN DENTRO DE LA COBERTURA LOS GASTOS QUE SEAN RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PARA LA LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DETOXIFICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LAS SUSTANCIAS CONTAMINANTES FUERA DE LOS PROPIOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DENTRO DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PACTADO PARA LA PRESENTE COBERTURA CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL *BENEFICIARIO*, POR EL IMPORTE QUE RESULTE POR EL QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS POR LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN SU NÓMINA, ASÍ COMO POR EL PERSONAL EN PRÁCTICAS, BECARIOS, CURSILLISTAS, EMPLEADOS DE TRABAJO TEMPORAL, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS PERSONALES HAYAN SIDO ORIGINADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE LABORAL OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO, CUANDO

EXISTA CULPA SUFFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL *ACCIDENTE DE TRABAJO* DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ASIMISMO, QUEDAN AMPARADOS BAJO ESTA COBERTURA LOS DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS POR LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, PERO EN ÉSTE CASO, LA COBERTURA SE LIMITARÁ EXCLUSIVAMENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA CORRESPONDER AL ASEGURADO DE FORMA SUBSIDIARIA, ES DECIR, CUANDO EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA DE IGUAL FORMA EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE LE SEA ENDILGADA AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN *ACCIDENTE DE TRABAJO* SUFRIDO POR UN TRABAJADOR Y/O *EMPLEADO* DE UN *CONTRATISTA* Y/O *SUBCONTRATISTA* INDEPENDIENTE DURANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y/U OBRAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIOS LABORALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SECCIÓN VII – TERRORISMO Y SABOTAJE

A. COBERTURA BÁSICA

CHUBB CUBRE AL ASEGURADO CONTRA PÉRDIDA MATERIAL O DAÑO MATERIAL QUE OCURRA DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, CAUSADA POR UN EVENTO ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN:

EVENTO ASEGURADO

UN EVENTO ASEGURADO SE DEFINE COMO:

- *ACTO DE TERRORISMO*: UN ACTO O SERIE DE ACTOS, INCLUIDO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO SOLAS O EN NOMBRE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES), COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS QUE INCLUYAN LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O GENERAR TEMOR EN EL PÚBLICO PARA DICHOS PROPÓSITOS.
- *ACTO DE SABOTAJE*: SIGNIFICA UN ACTO SUBVERSIVO O UNA SERIE DE DICHOS ACTOS COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O GENERAR TEMOR EN EL PÚBLICO PARA DICHOS PROPÓSITOS.

SECCIÓN VIII – PÉRDIDA DE BENEFICIO POR TERRORISMO Y SABOTAJE

CHUBB OTORGA ESTA EXTENSIÓN PARA CUBRIR LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA NECESARIA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS CAUSADA POR PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO, EN LA PROPIEDAD ASEGURADA, DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES

EN EL EVENTO DE Dicha PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO, CHUBB SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE Dicha NECESARIA

INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, PERO SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE GANANCIA BRUTA COMO SE FINE A CONTINUACIÓN, MENOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SEAN NECESARIOS DURANTE LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDA EL MENOR DE LOS SIGUIENTES:

- EL PERÍODO QUE SE REQUERIRÍA, CON EL EJERCICIO DE DEBIDA DILIGENCIA Y DESPACHO, PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REMPLAZAR AQUELLA PARTE DE LA PROPIEDAD QUE HAYA SIDO DESTRUIDA O DAÑADA;
- 12 (DOCE) MESES CALENDARIO;

A PARTIR DE LA FECHA DE Dicha PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO Y NO LIMITADA POR LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.

SE DARÁ DEBIDA CONSIDERACIÓN A LA CONTINUACIÓN DE LOS COBROS Y GASTOS NORMALES, INCLUIDOS LOS GASTOS DE NÓMINA DE EMPLEADOS, EN LA MEDIDA QUE SEAN NECESARIOS PARA RETOMAR LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO CON LA MISMA CAPACIDAD OPERACIONAL QUE EXISTÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA PÉRDIDA.

CONSIDERACIONES PARA QUE HAYA LUGAR A COBERTURA:

1. PÉRDIDA O DAÑO DIRECTO

NINGÚN SINIESTRO SERÁ PAGADERO BAJO ESTA EXTENSIÓN A MENOS QUE SE HAYA PAGADO O ADMITIDO RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO A LA PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA QUE OTORGA ESTA EXTENSIÓN Y QUE DA LUGAR A LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS.

ESTA CONDICIÓN NO SERÁ APLICABLE SI DICHO PAGO NO SE HA EFECTUADO, O NO SE HA ADMITIDO RESPONSABILIDAD, SÓLO DEBIDO A LA OPERACIÓN DE UN DEDUCIBLE EN Dicha PÓLIZA QUE EXCLUYE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA BAJO UN MONTO ESPECIFICADO.

2. VALORES DECLARADOS (Y PENALIZACIÓN POR DECLARACIÓN INCORRECTA)

LA PRIMA PARA ESTA EXTENSIÓN SE BASA EN UNA DECLARACIÓN DE VALORES INDIVIDUALES DECLARADOS Y ACORDADOS POR CHUBB AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SI CUALQUIERA DE LOS VALORES DECLARADOS ES MENOR QUE EL MONTO EQUIVALENTE AL MONTO PORCENTUAL DE COASEGURO, COMO SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DEL VALOR PARA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, ENTONCES CUALQUIER RECUPERO QUE CORRESPONDA SE REDUCIRÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EL VALOR(ES) INDIVIDUAL(ES) DECLARADOS CON RESPECTO AL VALOR(ES) QUE DEBÍA HABER SIDO DECLARADO Y EL ASEGURADO COASEGURARÁ POR LA DIFERENCIA.

3. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

SI EL ASEGURADO PUDIERA REDUCIR LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS,

- MEDIANTE REANUDACIÓN COMPLETA O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DE LA PROPIEDAD,
- MEDIANTE UTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS, EXISTENCIAS (MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS), O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD EN LAS UBICACIONES ASEGURADAS O EN OTRA UBICACIÓN.
- MEDIANTE EL USO O INCREMENTO DE OPERACIONES EN OTRA UBICACIÓN,

ENTONCES, Dicha POSIBLE REDUCCIÓN SE CONSIDERARÁ EN EL CÁLCULO DEL MONTO DE PÉRDIDA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

4. GASTOS PARA REDUCCIÓN DE PÉRDIDA

LA PRESENTE EXTENSIÓN TAMBIÉN CUBRE LOS GASTOS QUE SE INCURRAN EN FORMA NECESARIA PARA LOS FINES DE REDUCIR PÉRDIDA BAJO ESTA EXTENSIÓN (EXCEPTO LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EXTINGUIR UN INCENDIO), Y, CON RESPECTO A RIESGOS DE FABRICACIÓN, DICHO GASTO, EN EXCESO DE LO NORMAL, QUE SE HABRÍA INCURRIDO NECESARIAMENTE EN EL REMPLAZO DE BIENES EN EXISTENCIA UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA REDUCIR LA PÉRDIDA BAJO ESTA EXTENSIÓN; SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO PARA EXCEDER EL MONTO POR EL QUE LA PÉRDIDA BAJO EXTENSIÓN SE HA REDUCIDO POR LO PRESENTE. DICHOS GASTOS NO ESTARÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DE CUALQUIER CLÁUSULA DE CONTRIBUCIÓN.

SECCIÓN IX – QUÉ COBERTURAS ADICIONALES PUEDES ADQUIRIR?

BAJO ESTA SECCIÓN SE ENLISTAN LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE PODRÁN SER ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL Y LAS CUALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁN OTORGADAS CUANDO APAREZCAN LISTAS CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

A. 20003 - COBERTURA DE ROBO

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA.

NO OBSTANTE, LA EXCLUSIÓN 5 DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV, CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA O DAÑOS A LA PROPIEDAD ASEGURADA RESULTADO DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA POR TERCERAS PERSONAS CONTRA LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO USANDO LA FUERZA EN LAS COSAS, VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE CHUBB PARA ESTA COBERTURA QUEDA LIMITADO A MONTO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIENDO UN VALOR MÁXIMO AGREGADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

B. 14001 – HUELGA MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE, A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

1. INDEMNIZACIÓN

- 1.1. CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO A PÉRDIDA DE, O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE RESULTE DE HUELGA, PARO PATRONAL (LOCK-OUT), MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL.
- 1.2. EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA CUALQUIER OCURRENCIA DE PÉRDIDA O DAÑO PROVISTA POR ESTE ENDOSO NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- 1.3. EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO (VIGENCIA) DE ESTE ENDOSO, NO EXCEDERÁ DE DOS VECES EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA CUALQUIER OCURRENCIA.

2. DEDUCIBLE

RESPECTO A TODA Y CADA OCURRENCIA DE PÉRDIDA O DAÑO, CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE POR EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

3. CANCELACIÓN

CHUBB PUEDE CANCELAR EN CUALQUIER MOMENTO ESTA EXTENSIÓN ESPECIAL DE COBERTURA, MEDIANTE AVISO ESCRITO.

4. DEFINICIONES

HUELGA, PARO PATRONAL (LOCK-OUT), MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL SIGNIFICA:

- 4.1. EL ACTO DE CUALQUIER PERSONA QUE TOME PARTE CONJUNTAMENTE CON OTRAS EN ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO (ESTÉN O NO, EN CONEXIÓN CON UNA HUELGA O UN PARO PATRONAL (LOCK-OUT) Y QUE NO ESTÉN EXCLUIDAS DE OTRA FORMA EN LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO,
- 4.2. LAS MEDIDAS QUE ADOpte CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA REPRIMIR TAL DISTURBIO O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS,
- 4.3. LAS MEDIDAS QUE ADOpte CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA PREVENIR TALES ACTOS O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS,
- 4.4. EL ACTO INTENCIONADO DE CUALQUIER HUELGISTA U OBRERO EN PARO PATRONAL, PARA FOMENTAR UNA HUELGA O PARA RESISTIRSE A UN PARO PATRONAL (LOCK-OUT).

C. 14004 – COBERTURA DE MANTENIMIENTO AMPLIO

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

1. INDEMNIZACIÓN

CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO A PÉRDIDA DE, O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE OCURRA DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AMPLIO ESPECIFICADO BAJO EL PRESENTE ENDOSO, QUE:

- 1.1. SEA CAUSADO POR UN CONTRATISTA ASEGURADO EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN DE SUS OPERACIONES, LLEVADAS A CABO CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO PREVISTAS BAJO LAS DISPOSICIONES DEL (LOS) CONTRATO(S) ASEGURADO(S), O
- 1.2. HAYA SIDO CAUSADO EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE O DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBAS.

2. DEDUCIBLE

RESPECTO A TODA Y CADA OCURRENCIA DE PÉRDIDA O DAÑO, CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE POR EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

3. DEFINICIONES

PERÍODO DE RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS: SE REFIERE AL PERÍODO DURANTE EL CUAL EL

(LOS) CONTRATISTA(S) ASEGURADO(S) CUMPLE(N) CON SUS OBLIGACIONES DE COMPLETAR TRABAJOS PENDIENTES Y REMEDIAR DEFECTOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES U OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL (LOS) CONTRATO(S) ASEGURADO(S).

4. PERÍODO DE COBERTURA DE MANTENIMIENTO AMPLIO

- 4.1. LA COBERTURA DE MANTENIMIENTO AMPLIO COMENZARÁ PARA CADA ÍTEM DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, EN LA FECHA EN QUE ESTE HA SIDO PUESTO EN USO O EN OPERACIÓN, O EN LA FECHA EN QUE SE EMITA, O EN QUE SE CONSIDERE HABER SIDO EMITIDO, UN CERTIFICADO DE RECEPCIÓN PROVISIONAL, LO QUE OCURRA PRIMERO.
- 4.2. LA COBERTURA DE MANTENIMIENTO AMPLIO PARA CADA ÍTEM DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CESARÁ AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO (VIGENCIA), O A LA FECHA DE VENCIMIENTO ESPECIFICADA MÁS ADELANTE, O A LA FIRMA DEL CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

D. 14006 – GASTOS ADICIONALES

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

INDEMNIZACIÓN

CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, RESPECTO A LOS GASTOS ADICIONALES RAZONABLES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO, FLETE AÉREO, INCURRIDOS PARA RECTIFICAR LA PÉRDIDA DE, O EL DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA.

E. 14007 – PLANOS, DOCUMENTOS Y DATOS

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

INDEMNIZACIÓN

CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, RESPECTO A LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS NECESARIAMENTE PARA REPRODUCIR PLANOS, DIBUJOS, DOCUMENTOS Y DATOS DE CONTRATO Y CONTABILIDAD, PERDIDOS O DAÑADOS POR UN EVENTO CUBIERTO, PERO NO ASÍ RESPECTO AL VALOR DE LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA.

F. 14013 – ALMACENAMIENTO FUERA DEL SITIO DE LA OBRA

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

1. INDEMNIZACIÓN

CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR PÉRDIDA DE, O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA MIENTRAS ESTÉ ALMACENADA FUERA DEL SITIO DE OBRAS DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL QUE SE DEFINE MÁS ADELANTE.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES

CHUBB NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO A:

- 2.1. RESPONSABILIDAD POR LA PROPIEDAD QUE ESTÉ SIENDO FABRICADA, PROCESADA O ALMACENADA EN LOS PREDIOS DEL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR, Y
- 2.2. POR PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR NEGLIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS GENERALMENTE RECONOCIDAS PARA DEPÓSITOS Y/O UNIDADES DE ALMACENAJE. EN PARTICULAR, ESAS MEDIDAS DEBEN GARANTIZAR QUE:
 - 2.2.1. EL RECINTO DE ALMACENAJE ESTÉ CERRADO, VIGILADO Y PROTEGIDO CONTRA INCENDIOS, TAL COMO ES APROPIADO PARA EL RESPECTIVO SITIO Y TIPO DE BIENES ALMACENADOS;
 - 2.2.2. LAS UNIDADES DE ALMACENAJE ESTÉN SEPARADAS ENTRE POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 20 METROS.

G. 14018 – HONORARIOS PROFESIONALES

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE: INDEMNIZACIÓN

1. CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS RELACIONADOS, INCURRIDOS NECESARIAMENTE PARA REPARAR LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO ASÍ PARA LA PREPARACIÓN DE RECLAMACIONES.
2. EL MONTO PAGADERO POR TALES HONORARIOS NO EXCEDERÁ DEL AUTORIZADO BAJO LAS ESCALAS DE LAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS RESPECTIVOS QUE REGULAN DICHOS CARGOS, O DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN QUE SE ESPECIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL QUE SEA MENOR.

H. 14113 – TRÁNSITO INTERNO

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE: INDEMNIZACIÓN:

CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, RESPECTO A PÉRDIDA DE, O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA MIENTRAS ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN, INCLUIDA LA DESCARGA EN EL PREDIO ASEGURADO.

EXCLUSIÓN:

CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO A RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD ASEGURADA MIENTRAS ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA POR MAR, RÍO, LAGO O POR AIRE.

I. 14119 – PROPIEDAD QUE PERTENECE A, O QUE ESTÁ BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

INDEMNIZACIÓN

CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, RESPECTO A PÉRDIDA FÍSICA DE, O DAÑO A, BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA SECCIÓN I O SECCIÓN IV, QUE PERTENEZCAN A, O ESTÉN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, Y QUE EL ASEGURADO NO HAYA PODIDO HABER PREVISTO RAZONABLEMENTE, Y QUE SEA CAUSADO POR, O SE ORIGINE DE, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE Y/O OPERACIÓN ES DECIR, DE LA EJECUCIÓN DEL (LOS) CONTRATO(S) ASEGURADO(S) CUBIERTO(S) BAJO LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV

J. 14230 – IMPEDIMENTO DE ACCESOS

ESTE ENDOSO FORMA PARTE DE LA SECCIÓN II Y SECCIÓN V Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

INDEMNIZACIÓN

CHUBB INDEMNIZARÁ AL PRINCIPAL O DUEÑO DE LA PROPIEDAD EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE OBJETO DE LA COBERTURA, EL CUAL FIGURARÁ COMO ASEGURADO BAJO ESTA SECCIÓN, TAL COMO SE LO DEFINE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS BRUTOS SUFRIDA POR EL ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO QUE NO EXCEDA EL PERÍODO (EN SEMANAS/MESES CONSECUTIVOS) INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO O DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA DEL NEGOCIO ASEGURADO A CAUSA DE QUE EL ACCESO A O DESDE LAS INSTALACIONES DESCritAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE VEA IMPEDIDO O ENTORPECIDO POR DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE RIESGOS AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA A BIENES UBICADOS EN LA VECINDAD DE LAS INSTALACIONES, LIMITADO AL RADIO DE 2.5 KILÓMETROS DESDE LA UBICACIÓN ASEGURADA.

K. 14231 – FALLA DE SUMINISTRO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O VAPOR

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN II Y SECCIÓN V Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

INDEMNIZACIÓN

CHUBB INDEMNIZARÁ AL PRINCIPAL O DUEÑO DE LA PROPIEDAD EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE OBJETO DE LA COBERTURA, EL CUAL FIGURARÁ COMO ASEGURADO BAJO ESTA SECCIÓN, TAL COMO SE LO DEFINE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS BRUTOS SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO O DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA DEL NEGOCIO ASEGURADO A CAUSA DE UNA INTERRUPCIÓN O INTERFERENCIA DEL NEGOCIO ASEGURADO DIRECTAMENTE CAUSADA POR UNA FALLA DEL SUMINISTRO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O VAPOR.

EN EL CASO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA O INTERFERENCIA CON LA, OPERACIÓN DEL ASEGURADO DEBIDO A UNA FALLA DEL SUMINISTRO PÚBLICO, CHUBB PAGARÁ HASTA EL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO POR CUALQUIER PÉRDIDA DE GANANCIAS BRUTAS RESULTANTE DE ESTA INTERRUPCIÓN O INTERFERENCIA, DURANTE EL PERÍODO DE LA FALLA QUE EXCEDA EL EXCESO DE TIEMPO CONVENIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EXCLUSIONES ESPECIALES:

11/02/2025-1305-P-00-CLACHUBB20250001-DooI
06/02/2025-1305-NT-12-P&CNTCHUBBSEG066
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018
06/02/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CHUBB NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO PÚBLICO DIRECTA O INDIRECTAMENTE ATRIBUIBLE A:

- 1.1. RACIONAMIENTO, EL CUAL NO FUE CAUSADO POR UNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL IMPREVISTO DEL SUMINISTRO PÚBLICO;
- 1.2. ESCASEZ DE AGUA DEBIDO A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS O METEOROLÓGICAS;
- 1.3. DISTURBIO, PÉRDIDA O DAÑO EN LA PLANTA DEL ASEGURADO, AÚN SI ES CAUSADO POR UNA FALLA DEL SUMINISTRO PÚBLICO, A MENOS QUE LA PROPIEDAD DAÑADA TAMBIÉN ESTÉ CUBIERTA CONFORME A ESTA PÓLIZA DE SEGURO.
- 1.4. LA PRODUCCIÓN EN LA PLANTA DEL ASEGURADO TODAVÍA SIENDO INTERRUMPIDA O ALTERADO DESPUÉS DE LA REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO PÚBLICO, A MENOS QUE SEA CONVENIDO DE OTRA MANERA.

2. DEFINICIONES

- 1.1 EL SUMINISTRO PÚBLICO SIGNIFICARÁ EL SUMINISTRO POR PARTE DE LA AUTORIDAD PÚBLICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O VAPOR, CUANDO SEA REQUERIMIENTO A SOLICITUD, CON SUFICIENTES RESERVAS DE PRODUCCIÓN Y POSIBILIDADES ALTERNAS DE CONMUTACIÓN.
 - 1.2 LA FALLA DEL SUMINISTRO PÚBLICO SIGNIFICARÁ LA PARALIZACIÓN O REDUCCIÓN EN EL SUMINISTRO, CAUSADA POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL SÚBITO E IMPREVISTO OCURRIENDO MÁS ALLÁ DEL PUNTO DE TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA COMO SE ESPECIFICA EN LA PÓLIZA DE SEGURO.
3. DEDUCIBLE: RESPECTO A TODA Y CADA OCURRENCIA DE PÉRDIDA O DAÑO, CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE POR EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

L. 14232 – EXTENSIÓN DE PROVEEDORES NACIONALES NOMINADOS

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN II Y SECCIÓN V Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

INDEMNIZACIÓN

CHUBB INDEMNIZARÁ AL PRINCIPAL O DUEÑO DE LA PROPIEDAD EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE OBJETO DE LA COBERTURA, EL CUAL FIGURARÁ COMO ASEGURADO BAJO ESTA SECCIÓN, TAL COMO SE LO DEFINE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS BRUTOS SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE QUE LOS PROVEEDORES ESPECIFICADOS EN PÓLIZA, NO PUEDAN ENTREGAR MAQUINARIAS O EQUIPOS O PRODUCTOS AL ASEGURADO DEBIDO A PÉRDIDA O DAÑO EN SUS PREDIOS, RESULTANTE DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLAPSO, CAÍDA DE AVIONES U OBJETOS CAÍDOS DESDE LAS MISMAS, Y SIEMPRE QUE DICHO IMPEDIMENTO GENERE UN ATRASO O DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA DEL NEGOCIO ASEGURADO CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA DEL INTERÉS ASEGURADO CONFORME A LA SECCIÓN III Y SECCIÓN V DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y SU SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE HAYA OCURRIDO DIRECTAMENTE, COMO RESULTADO DEL RETRASO CAUSADO AL ASEGURADO POR LA ENTREGA TARDÍA UNO O MÁS DE LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS O BIENES.

DEDUCIBLE: RESPECTO A TODA Y CADA OCURRENCIA DE PÉRDIDA O DAÑO, CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE POR EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

M. 14233 – EXTENSIÓN DE CLIENTES NACIONALES NOMINADOS

ESTE ENDOSO FORMA PARTE DE LA SECCIÓN II Y SECCIÓN V Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

INDEMNIZACIÓN

CHUBB INDEMNIZARÁ AL PRINCIPAL O DUEÑO DE LA PROPIEDAD EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE OBJETO DE LA COBERTURA, EL CUAL FIGURARÁ COMO ASEGURADO BAJO ESTA SECCIÓN, TAL COMO SE LO DEFINE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS BRUTOS SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE QUE LOS CLIENTES ESPECIFICADOS EN PÓLIZA, NO PUEDAN ACEPTAR MAQUINARIAS O EQUIPOS O PRODUCTOS DEL ASEGURADO DEBIDO A PÉRDIDA O DAÑO EN SUS PREDIOS, RESULTANTE DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLAPSO, CAÍDA DE AVIONES U OBJETOS CAÍDOS DESDE LAS MISMAS, Y SIEMPRE QUE DICHO IMPEDIMENTO GENERE UN ATRASO O DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA DEL NEGOCIO ASEGURADO CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA DEL INTERÉS ASEGURADO CONFORME A LA SECCIÓN III Y SECCIÓN V DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y SU SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE HAYA OCURRIDO DIRECTAMENTE, COMO RESULTADO DEL RETRASO CAUSADO AL ASEGURADO POR LA ACEPTACIÓN TARDÍA UNO O MÁS DE SUS MAQUINARIAS, EQUIPOS O BIENES.

DEDUCIBLE: RESPECTO A TODA Y CADA OCURRENCIA DE PÉRDIDA O DAÑO, CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE POR EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO II – ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE TU SEGURO?

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

ESTE SEGURO, NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (YA SEA QUE SE DECLARE GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, MOTÍN, CONSPIRACIÓN, GOLPE MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, INCAUTACIÓN, REQUISA O DESTRUCCIÓN O DAÑO COMO RESULTADO DE UNA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE DERECHO O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL;
2. HUELGA, MOTÍN, PARO PATRONAL, DISTURBIOS, CONMOCIÓN CIVIL QUE TOME LA FORMA DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER, LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO O CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS O CAUSAS QUE DETERMINAN LA PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO;
3. LOS ACTOS DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN NOMBRE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS HACIA EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA DEL GOBIERNO DE DERECHO MEDIANTE ACTOS DE FUERZA O VIOLENCIA;
4. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INCLUIDAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN OCASIONADOS POR O SE DERIVEN DE CUALQUIER MEDIDA ADOPTADA PARA CONTROLAR, PREVENIR O REPRIMIR CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O QUE DE CUALQUIER MANERA SE RELACIONEN CON CUALQUIER ACTO DE

TERRORISMO. EN EL SUPUESTO QUE SE DECLARE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES NULA O INEXIGIBLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENA VIGENCIA;

5. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD, DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR;
6. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRO MODO PELIGROSAS O CONTAMINANTES, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR NUCLEAR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;
7. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR, U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO;
8. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A PÉRDIDAS O DAÑOS A LA PROPIEDAD ASEGURADA OCASIONADOS POR ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, CON EXCEPCIÓN DEL MATERIAL NUCLEAR, COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO DICHOS ISÓTOPOS SON EMPLEADOS O PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS FINES PACÍFICOS SIMILARES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS. ESTA INCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A BIENES, INSTALACIONES O PLANTAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 1975, ETC.;
9. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUÍMICO, BIOLÓGICO, BIOQUÍMICO O ELECTROMAGNÉTICO;
10. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, ASÍ COMO EL DOLO O CULPA GRAVE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAL DIRECTIVO DEL ASEGURADO A LOS QUE ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO.
11. CLÁUSULA ESPECÍFICA PARA LA EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

EN LA MEDIDA QUE EL RIESGO CUBIERTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RELACIONE CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO LE SERÁ APLICABLE.

ESTE SEGURO NO DARÁ COBERTURA ANTE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, CAUSADO DIRECTAMENTE POR UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

A MODO DESCRIPTIVO Y SOLO A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TODA ENFERMEDAD QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DESDE UN ORGANISMO A CUALQUIER OTRO ORGANISMO, DONDE:

- 1) LA SUSTANCIA O EL AGENTE COMPRENDE PERO NO SE LIMITA, A UN VIRUS, UNA BACTERIA, UN PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTOS, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO, ENTRE OTROS; Y
- 2) EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, COMPRENDE PERO NO SE LIMITA, ENTRE OTROS, A LA TRANSMISIÓN POR AIRE, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS; Y,

- 3) LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O EL AGENTE PUEDE CAUSAR DAÑOS A LA SALUD HUMANA O AL BIENESTAR HUMANO ASÍ COMO, PUEDE CAUSAR DAÑOS, DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, CAPACIDAD DE COMERCIALIZACIÓN O PÉRDIDA DEL USO DE LA PROPIEDAD.

SON CONSIDERADAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITAR CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD QUE NO FIGURE EN LA PRESENTE, LAS SIGUIENTES, QUE A MODO EJEMPLIFICATIVO SE DETALLAN: INMUNOPREVENIBLES, COMO SER SARAPIÓN Y RUBEOLA; RESPIRATORIAS, COMO INFLUENZA Y CORONAVIRUS; VECTORIALES, COMO POR EJEMPLO DENGUE Y ZIKA Y/O ZOONÓTICAS, COMO RABIA Y HANTAVIRUS.

12. CLÁUSULA ESPECÍFICA PARA LA EXCLUSIÓN DE PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:
 - 1.1. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA;
 - 1.2. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDA POR, RESULTANTE DE, DERIVADA DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA POR SU USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHA INFORMACIÓN; INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.
2. EN EL CASO QUE ALGUNA DE LAS PARTES DE ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERE NULA O INAPlicable, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
3. ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER RESPALDO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA O LA INFORMACIÓN, LA REEMPLAZARÁ.

13. CLÁUSULA ESPECÍFICA PARA LA EXCLUSIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN

TODA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN SOBRE TIERRA, INCLUYENDO ALAMBRES, CABLES, POSTES, PILONES, TORRES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y CUALQUIER EQUIPO DE CUALQUIER TIPO QUE PUEDA SER DE APOYO A DICHAS INSTALACIONES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, PARA EL PROPÓSITO DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SEÑALES TELEFÓNICAS O TELEGRÁFICAS, Y TODAS LAS SEÑALES DE COMUNICACIÓN TANTO DE AUDIO COMO VISUALES.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA A TODO EQUIPO DISTINTO A AQUEL QUE SE ENCUENTRA EN O DENTRO DE LOS 300 METROS (O 1,000 PIES) DE UNA ESTRUCTURA ASEGURADA.

ESTA EXCLUSIÓN APLICA TANTO A LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DEL EQUIPO COMO A LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO, PÉRDIDA CONSECUENCIAL Y/O OTRAS PÉRDIDAS CONTINGENTES RELACIONADAS CON LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN, DISTINTOS A LOS DAÑOS CONTINGENTES A LA PROPIEDAD/PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INCLUYENDO GASTOS), QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO DE LAS LÍNEAS DE TERCEROS.

14. CLÁUSULA ESPECÍFICA PARA LA EXCLUSIÓN DE SANCIONES COMERCIALES

ASI MISMO, CHUBB NO PROPORCIONARÁ COBERTURA, NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGÚN SINIESTRO NI NINGUNA OTRA PRESTACIÓN QUE PUDIERA EXPOSER A CHUBB (O CUALQUIERA DE SUS COMPAÑÍAS MATRICES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE OSTENTEN PARTICIPACIONES EN

CHUBB COMPAÑÍA) A CUALQUIER TIPO DE SANCIÓN O RESTRICCIÓN QUE PROVENGA DE CUALQUIER LEGISLACIÓN O NORMATIVA SOBRE SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS QUE LE SEAN APLICABLES INCLUIDAS SANCIONES O RESTRICCIONES EXTRATERRITORIALES EN CUANTO NO CONTRADIGAN LA LEGISLACIÓN APPLICABLE A CHUBB.|

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I - COBERTURA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, QUEDAN EXCLUIDAS DE LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA:

1. LOS COSTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REEMPLAZAR, REPARAR O CORREGIR LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SEA DEFECTUOSA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER FALLA, DEFECTO, ERROR U OMISIÓN EN EL DISEÑO, PLAN O ESPECIFICACIÓN, MATERIAL O MANO DE OBRA; PERO SI CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE CONTENGA DICHO DEFECTO SUFRE PÉRDIDA O DAÑO, LOS COSTOS EXCLUIDOS SERÁN AQUELLOS EN QUE EL ASEGURADO HABRÍA INCURRIDO PARA REEMPLAZAR, REPARAR O CORREGIR EL DEFECTO ORIGINAL, SI TAL DEFECTO HUBIESE SIDO DESCUBIERTO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA O EL DAÑO.

A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, Y NO SOLAMENTE PARA ESTA EXCLUSIÓN, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA POR EL MERO HECHO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE DISEÑO, PLAN O ESPECIFICACIÓN, MATERIAL O MANO DE OBRA.

2. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR DESGASTE, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES O DETERIORO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA; PERO ESTA EXCLUSIÓN SE LIMITARÁ A LAS PARTES INMEDIATAMENTE AFECTADAS Y NO SE APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE OCASIONEN A OTRAS PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA DEL PROYECTO, COMO CONSECUENCIA DE TALES ANOMALÍAS.
3. TODO TIPO DE PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A DOCUMENTOS, TALES COMO (PERO NO LIMITADOS SÓLO A) PLANOS, FACTURAS, DINERO, MONEDAS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, COMPROBANTES DE DEUDA, PAGARÉS, TÍTULOS VALORES O CHEQUES.
4. TODA PÉRDIDA, FALTANTE, HURTO O DESAPARICIÓN QUE SE DESCUBRA ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE REALIZAR UN INVENTARIO, O QUE NO PUEDA RELACIONARSE CON LA OCURRENCIA DE PÉRDIDA O DAÑO ESPECÍFICA INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN.
5. ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LA PROPIEDAD ASEGURADA POR TERCERAS PERSONAS CONTRA LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO USANDO LA FUERZA EN LAS COSAS, VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.
6. CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
7. TODA PÉRDIDA O DAÑO, CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MATERIAL NUCLEAR O POR PRODUCTOS O DESPERDICIOS RADIOACTIVOS PROVENIENTES DEL USO DE MATERIAL NUCLEAR.
8. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MOHO, HONGOS, ESPORAS U OTROS MICROORGANISMOS DE CUALQUIER TIPO.
9. LOS COSTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA REMOCIÓN DE ASBESTOS, DIOXINA O BIFENILOS POLICLORADOS.
10. TODO TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN, BORRADO O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUIDOS, PERO NO

LIMITADOS SÓLO A LOS VIRUS INFORMÁTICOS, GUSANOS O TROYANOS) O TODA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, MENOSCABO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE DERIVE DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O CIRCUNSTANCIA QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE, O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA, A LA OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA O AL DAÑO.

11. EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTA ASEGURADO, O QUE PUDIERA ASEGURARSE, EN UNA PÓLIZA ESPECÍFICA.
12. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CHANTAJE, ESTAFA, EXTORCIÓN O SECUESTRO.
13. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR APROPIACIÓN ILÍCITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ASEGURADO, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
14. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, INCAUTACIÓN, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, DECOMISO, EXPROPIACIÓN, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCIÓN O APoderamiento DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
15. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR DEMORA O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR, AGRAVADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

16. UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR CHUBB ANTES DE OCURRIR TAL PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES.
17. ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A LOS BIENES ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN, O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
18. POR PONER A FUNCIONAR MAQUINARIA Y EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON REPARACIONES PROVISIONALES. SE CONSIDERA COMO REPARACIÓN PROVISIONAL AQUELLAS REPARACIONES QUE, DESPUÉS DE EFECTUADAS, NO DEVUELVEN EL BIEN A SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.
19. DEFICIENTE COMPACTACIÓN Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O POR FALTA DE LAS MISMAS.
20. ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO, SEGÚN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS.

CHUBB TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

21. DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.

22. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
23. LA AVERÍA, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
24. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR DEFECTO LATENTE, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS, CONGELAMIENTO, HUMEDAD O RESEQUEDAD ATMOSFÉRICA, DETERIORO CAUSADO POR LA LLUVIA, CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS NORMALES, CON EXCEPCIÓN DEL RAYO.
25. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
26. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
27. LUCRO CESANTE.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN II – PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA:

1. DAÑO O PÉRDIDA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA COMO RESULTADO DE:
 - 1.1. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO O AMPARADO BAJO LA SECCIÓN I POR MEDIO DE ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL, A MENOS QUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA SE ESPECIFIQUE EXPRESAMENTE QUE SE ENCUENTRA CUBIERTO BAJO ESTA SECCIÓN;
 - 1.2. REDISEÑO, ALTERACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, O CORRECCIÓN DE DEFECTOS O FALLAS;
 - 1.3. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA SECCIÓN I O CUALQUIER PARTE DE LA MISMA QUE HAYA SIDO PUESTA EN USO O FUNCIONAMIENTO O HAYA INICIADO LA OPERACIÓN COMERCIAL.
 - 1.4. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A PROTOTIPOS, A MENOS QUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS;
 - 1.5. RESTRICCIONES IMPUESTAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA; O
 - 1.6. INDISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE FONDOS;
2. LOS MONTOS POR CONCEPTO DE MULTAS O DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES O POR PENALIZACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA; O

3. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO AL INTERÉS ASEGURADO COMO RESULTADO DE SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O CANCELACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LICENCIA, ORDEN, CONTRATO O ACUERDO, DIFERENTE A LA PÉRDIDA DE INTERÉS ASEGURADO INCURRIDO DURANTE LA DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN III – RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, Y SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, NO ESTARÁN CUBIERTAS BAJO LA SECCIÓN III DE LA PÓLIZA LAS RECLAMACIONES INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA, GENERADAS POR, RESULTANTES DE Y/O QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON :

1. LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA COMO RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS SUBTERRÁNEOS, TALES COMO POR EJEMPLO (PERO NO LIMITADOS A) CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS ETC.
2. LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA COMO RESULTADO DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE, O EL USO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER EMBARCACIÓN FLOTANTE O AERONAVE O DE CUALQUIER VEHÍCULO HABILITADO PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS EN GENERAL, EXCEPTO EN EL CASO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUANDO ESTÉN SIENDO USADOS COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO DENTRO DEL SITIO ASEGURADO.
3. RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS.
5. LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO A BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE TRABAJANDO DIRECTAMENTE.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACUERDO CONTRACTUAL O DE GARANTÍA EXPRESA O POR FALTA DE CALIDADES O RENDIMIENTO.
7. RESPONSABILIDAD POR MULTAS, SANCIONES, PENALIZACIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES O COMPENSATORIOS.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O QUE SE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR EJEMPLO, POR ARQUITECTOS, INGENIEROS, DISEÑADORES, PROMOTORES, AGENTES DE VENTA, ETC.).
9. RESPONSABILIDAD DECENAL (DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 2060 DEL CÓDIGO CIVIL), RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS INTRÍNSECOS O INHERENTES, VICIOS PROPIOS, ASÍ COMO POR VICIOS OCULTOS.
10. RESPONSABILIDADES QUE DEBAN ESTAR CUBIERTAS POR LEY O POR SEGUROS OBLIGATORIOS.
11. RECLAMACIONES SUJETAS A LEGISLACIONES Y/O JURISDICCCIONES TERRITORIALES QUE NO ESTÉN MENCIONADAS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DESCritos EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
12. RESPONSABILIDADES RELACIONADAS O DERIVADAS DE, O POR EL USO, O EMPLEO, O MANEJO DE ASBESTOS, PINTURA DE PLOMO, MOHO TÓXICO, DIOXINA, BIFENILOS POLICLORADOS.
13. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ENTENDIDOS COMO PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE NO

PROVENGAN DIRECTAMENTE DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL OCASIONADO POR EL ASEGURADO AL TERCERO RECLAMANTE DE DICHAS PÉRDIDAS.

14. HURTO, ROBO Y APROPIACIÓN INDEBIDA, ASÍ COMO TENTATIVA DE LOS MISMOS.
15. RECLAMACIONES POR CORRECCIÓN, REPARACIÓN, DESMONTAJE Y REPETICIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
16. COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I – TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL DE LA SECCIÓN III

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA SECCIÓN III, SE EXCLUYEN ESPECÍFICAMENTE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PATRONAL DE LA SECCIÓN III, LOS DAÑOS PERSONALES O RECLAMACIONES DE LOS EMPLEADOS QUE DERIVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

17. ACCIDENTES QUE NO PUEDAN SER CALIFICADOS COMO DE TRABAJO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN LABORAL EN VIGOR, O QUE NO TENGAN RECONOCIDA COBERTURA EN ÉSTA.
18. LA RESPONSABILIDAD POR LA SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DINERO, TÍTULOS VALORES, LIBRETAS DE AHORRO, CHEQUES, DOCUMENTOS Y JOYAS.
19. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES O LEGALES, SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, CONTRATACIÓN DE SEGUROS PACTADOS EN CONVENIOS COLECTIVOS, PAGO DE SALARIOS Y SIMILARES O INCUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE DEBER DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL A SU SERVICIO.
20. ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO DEBIDOS A INCUMPLIMIENTO DOLOSO O REITERADO POR PARTE DE ÉSTE DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES RELATIVOS A SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO INFRACCIONES MUY GRAVES POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO.
21. ENFERMEDADES PROFESIONALES, CLASIFICADAS O NO POR LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO POR ENFERMEDADES PSÍQUICAS, CEREBRALES, CORONARIAS O ADQUIRIDAS POR LA EXPOSICIÓN CONTINUA DE LOS TRABAJADORES A SUSTANCIAS O AMBIENTES NOCIVOS O POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INFLUENCIADAS POR AGENTES FÍSICOS NOCIVOS O POR TRABAJOS PROLONGADOS O LLEVADOS A CABO EN CONDICIONES DE SOBREESFUERZO O TENSIÓN.
22. CUALQUIER CLASE DE MULTAS Y SANCIONES, ASÍ COMO LOS RECARGOS EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE CON CARÁCTER PUNITIVO.
23. EL ACOSO MORAL EN EL TRABAJO O CUALQUIER PATOLOGÍA RELACIONADA CON TRATO DISCRIMINATORIO O PRÁCTICAS LABORALES INJUSTAS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA DE LA SECCIÓN III

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA SECCIÓN III, QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA DE LA SECCIÓN III:

24. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS O

AMPARABLES BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA.

25. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
26. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA SUSCRITA POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
27. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES QUE EXCEDAN DE LAS LEGALES.
28. DAÑOS MATERIALES.
29. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IV – TODO RIESGO DURANTE LA OPERACIÓN COMERCIAL

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA:

1. LOS COSTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REEMPLAZAR, REPARAR O CORREGIR LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SEA DEFECTUOSA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER FALLA, DEFECTO, ERROR U OMISIÓN EN EL DISEÑO, PLAN O ESPECIFICACIÓN, MATERIAL O MANO DE OBRA; PERO SI CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE CONTENGA DICHO DEFECTO SUFRE PÉRDIDA O DAÑO, LOS COSTOS EXCLUIDOS SERÁN AQUELLOS EN QUE EL ASEGURADO HABRÍA INCURRIDO PARA REEMPLAZAR, REPARAR O CORREGIR EL DEFECTO ORIGINAL, SI TAL DEFECTO HUBIESE SIDO DESCUBIERTO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA O EL DAÑO.

A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, Y NO SOLAMENTE PARA ESTA EXCLUSIÓN, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA POR EL MERO HECHO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE DISEÑO, PLAN O ESPECIFICACIÓN, MATERIAL O MANO DE OBRA.

2. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR DESGASTE, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES O DETERIORO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA; PERO ESTA EXCLUSIÓN SE LIMITARÁ A LAS PARTES INMEDIATAMENTE AFECTADAS Y NO SE APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE OCASIONEN A OTRAS PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA DEL PROYECTO, COMO CONSECUENCIA DE TALES ANOMALÍAS.
3. TODO TIPO DE PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A DOCUMENTOS, TALES COMO (PERO NO LIMITADOS SÓLO A) PLANOS, FACTURAS, DINERO, MONEDAS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, COMPROBANTES DE DEUDA, PAGARÉS, TÍTULOS VALORES O CHEQUES.
4. TODA PÉRDIDA, FALTANTE, HURTO O DESAPARICIÓN QUE SE DESCUBRA ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE REALIZAR UN INVENTARIO, O QUE NO PUEDA RELACIONARSE CON LA OCURRENCIA DE PÉRDIDA O DAÑO ESPECÍFICA INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN.
5. ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LA PROPIEDAD ASEGURADA POR TERCERAS PERSONAS CONTRA LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO USANDO LA FUERZA EN LAS COSAS, VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.
6. CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
7. TODA PÉRDIDA O DAÑO, CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MATERIAL NUCLEAR O POR

PRODUCTOS O DESPERDICIOS RADIOACTIVOS PROVENIENTES DEL USO DE MATERIAL NUCLEAR.

8. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MOHO, HONGOS, ESPORAS U OTROS MICROORGANISMOS DE CUALQUIER TIPO.
9. LOS COSTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA REMOCIÓN DE ASBESTOS, DIOXINA O BIFENILOS POLICLORADOS.
10. TODO TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN, BORRADO O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS SÓLO A LOS VIRUS INFORMÁTICOS, GUSANOS O TROYANOS) O TODA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, MENOSCABO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE DERIVE DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O CIRCUNSTANCIA QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE, O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA, A LA OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA O AL DAÑO.
11. PROPIEDAD EN PROCESO DE SER CONSTRUIDA O EDIFICADA
12. TODA PÉRDIDA O DAÑO DEL CUAL EL FABRICANTE, PROVEEDOR, CONTRATISTA O REPARADOR FUERA RESPONSABLE YA SEA POR LEY O DECRETO O DE ACUERDO CON ALGÚN CONTRATO O CONVENIO.
13. USO Y DESGASTE, OXIDACIÓN, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, INCRUSTACIÓN, DETERIORO, ESTRATIFICACIÓN, AGRIETAMIENTO GRADUAL, DEFORMACIÓN O DISTORSIÓN DE DESARROLLO GRADUAL, DETERIORO GRADUAL DEBIDO A LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O DEBIDO A OTRAS CAUSAS. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN ESTARÁ LIMITADA A LOS OBJETOS INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE PÉRDIDA O DAÑO CON RESPECTO A OTRAS PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO UNA CONSECUENCIA DE ELLO;
14. CUALQUIER AUMENTO EN EL COSTO DE REEMPLAZO O REPARACIÓN DEBIDO A LA APLICACIÓN DE UN DECRETO O LEY;
15. LA AVERÍA, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
16. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAÍDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
17. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES POR PONER A FUNCIONAR MAQUINARIA Y EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON REPARACIONES PROVISIONALES.
18. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
19. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
20. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

21. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
22. EFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
23. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CHANTAJE, ESTAFA, EXTORCIÓN O SECUESTRO.
24. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, INCAUTACIÓN, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, DECOMISO, EXPROPIACIÓN, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCIÓN O APoderamiento DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
25. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR DEMORA O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.
26. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN GASTO DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO YA SEA POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN V - LUCRO CESANTE

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA SECCIÓN V DE LA PÓLIZA:

1. CUALQUIER EVENTO QUE SE ENCUENTRE EXCLUIDO DE COBERTURA BAJO LA SECCIÓN IV DE ESTA PÓLIZA.
2. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.
3. RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN U OPERACIONES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.
4. LA INTERFERENCIA EN LA PROPIEDAD ASEGURADA POR HUELGISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO.
5. DAÑO O PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL INTERÉS ASEGURADO COMO RESULTADO DE:
 - 5.1. REDISEÑO, ALTERACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, O CORRECCIÓN DE DEFECTOS O FALLAS;
 - 5.2. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A PROTOTIPOS, A MENOS QUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS;
 - 5.3. RESTRICCIONES IMPUESTAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA; O

- 5.4. INDISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE FONDOS;
6. MONTOS POR CONCEPTO DE MULTAS O DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, POR EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES, O POR PENALIZACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA; O
7. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO AL INTERÉS ASEGURADO COMO RESULTADO DE SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O CANCELACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LICENCIA, ORDEN, CONTRATO O ACUERDO, DIFERENTE A LA PÉRDIDA DE INTERÉS ASEGURADO INCURRIDA DURANTE LA OPERACIÓN COMERCIAL.
8. PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO O POR PÉRDIDA DE UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS O ESPERADOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O AMPLIACIÓN DE SUS INSTALACIONES, SI ANTES DE TERMINARLAS COMPLETAMENTE (INCLUYENDO EL PERÍODO DE PRUEBAS) Y PONERLAS EN PRODUCCIÓN, OCURRE UN DAÑO A CAUSA DE UN EVENTO AMPARADO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VI – RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES COMERCIALES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, Y SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, NO ESTARÁN CUBIERTAS BAJO LA SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA LAS RECLAMACIONES INCLUYENDO *GASTOS DE DEFENSA*, GENERADAS POR, RESULTANTES DE Y/O QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON :

1. LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA COMO RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS SUBTERRÁNEOS, TALES COMO POR EJEMPLO (PERO NO LIMITADOS A) CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS ETC.
2. LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA COMO RESULTADO DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE, O EL USO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER EMBARCACIÓN FLOTANTE O AERONAVE O DE CUALQUIER VEHÍCULO HABILITADO PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS EN GENERAL, EXCEPTO EN EL CASO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUANDO ESTÉN SIENDO USADOS COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO DENTRO DEL SITIO ASEGURADO.
3. RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS.
5. LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO A BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE TRABAJANDO DIRECTAMENTE.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACUERDO CONTRACTUAL O DE GARANTÍA EXPRESA O POR FALTA DE CALIDADES O RENDIMIENTO.
7. RESPONSABILIDAD POR MULTAS, SANCIONES, PENALIZACIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES O COMPENSATORIOS.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O QUE SE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR EJEMPLO, POR ARQUITECTOS, INGENIEROS, DISEÑADORES, PROMOTORES, AGENTES DE VENTA, ETC.).
9. RESPONSABILIDAD DECENTAL (DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 2060 DEL CÓDIGO CIVIL), RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS INTRÍNSECOS O INHERENTES, VICIOS PROPIOS, ASÍ COMO POR VICIOS OCULTOS.

10. RESPONSABILIDADES QUE DEBAN ESTAR CUBIERTAS POR LEY O POR SEGUROS OBLIGATORIOS.
11. RECLAMACIONES SUJETAS A LEGISLACIONES Y/O JURISDICCIONES TERRITORIALES QUE NO ESTÉN MENCIONADAS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
12. RESPONSABILIDADES RELACIONADAS O DERIVADAS DE, O POR EL USO, O EMPLEO, O MANEJO DE ASBESTOS, PINTURA DE PLOMO, MOHO TÓXICO, DIOXINA, BIFENILOS POLICLORADOS.
13. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ENTENDIDOS COMO PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE NO PROVENGAN DIRECTAMENTE DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL OCASIONADO POR EL ASEGURADO AL TERCERO RECLAMANTE DE DICHAS PÉRDIDAS.
14. HURTO, ROBO Y APROPIACIÓN INDEBIDA, ASÍ COMO TENTATIVA DE LOS MISMOS.
15. RECLAMACIONES POR CORRECCIÓN, REPARACIÓN, DESMONTAJE Y REPETICIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
16. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE CAMPOS ELÉCTRICOS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
17. FALTA, CORTE O ALTERACIONES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
18. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL INTERÉS ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO. COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR LOS BIENES DEL ASEGURADO AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN IV – TODO RIESGO DURANTE LA OPERACIÓN COMERCIAL.
19. RECLAMACIONES QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LAS LABORES DE OPERACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO DESCritas EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y AMPARADAS BAJO LA SECCIÓN IV – TODO RIESGO EN LA OPERACIÓN COMERCIAL.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL DE LA SECCIÓN VI

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA SECCIÓN VI, SE EXCLUYEN ESPECÍFICAMENTE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PATRONAL DE LA SECCIÓN VI, LOS DAÑOS PERSONALES O RECLAMACIONES DE LOS EMPLEADOS QUE DERIVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

20. ACCIDENTES QUE NO PUEDAN SER CALIFICADOS COMO DE TRABAJO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN LABORAL EN VIGOR, O QUE NO TENGAN RECONOCIDA COBERTURA EN ÉSTA.
21. LA RESPONSABILIDAD POR LA SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DINERO, TÍTULOS VALORES, LIBRETAS DE AHORRO, CHEQUES, DOCUMENTOS Y JOYAS.
22. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES O LEGALES, SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, CONTRATACIÓN DE SEGUROS PACTADOS EN CONVENIOS COLECTIVOS, PAGO DE SALARIOS Y SIMILARES O INCUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE DEBER DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL A SU SERVICIO.
23. ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO DEBIDOS A INCUMPLIMIENTO DOLOSO O REITERADO POR PARTE DE ÉSTE DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES RELATIVOS A SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO INFRACCIONES MUY GRAVES POR LA INSPECCIÓN

DE TRABAJO.

24. ENFERMEDADES PROFESIONALES, CLASIFICADAS O NO POR LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO POR ENFERMEDADES PSÍQUICAS, CEREBRALES, CORONARIAS O ADQUIRIDAS POR LA EXPOSICIÓN CONTINUA DE LOS TRABAJADORES A SUSTANCIAS O AMBIENTES NOCIVOS O POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INFLUENCIADAS POR AGENTES FÍSICOS NOCIVOS O POR TRABAJOS PROLONGADOS O LLEVADOS A CABO EN CONDICIONES DE SOBREESFUERZO O TENSIÓN.
25. CUALQUIER CLASE DE MULTAS Y SANCIONES, ASÍ COMO LOS RECARGOS EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE CON CARÁCTER PUNITIVO.
26. EL ACOSO MORAL EN EL TRABAJO O CUALQUIER PATOLOGÍA RELACIONADA CON TRATO DISCRIMINATORIO O PRÁCTICAS LABORALES INJUSTAS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA DE LA SECCIÓN VI

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA SECCIÓN VI, QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA DE LA SECCIÓN VI:

27. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA.
28. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
29. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA SUSCRITA POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
30. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES QUE EXCEDAN DE LAS LEGALES.
31. DAÑOS MATERIALES.
32. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERRORISMO Y SABOTAJE - SECCIÓN VII

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA:

1. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE DETONACIÓN NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SIN CONSIDERACIÓN DE CÓMO HAYA SIDO CAUSADA DICHA DETONACIÓN NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA POR GUERRA, INVASIÓN, OPERACIONES BÉLICAS (YA SEA QUE SE HAYA DECLARADO O NO LA GUERRA), ACTOS HOSTILES DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES LOCALES O SOBERANAS, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN LEY MARCIAL, USURPACIÓN DEL PODER, O CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO QUE LAS PROPORCIONES DE SEAN O LLEGUEN A UN LEVANTAMIENTO.

3. PÉRDIDA POR TOMA U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL A MENOS QUE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL SE CAUSADA DIRECTAMENTE POR UN ACTO DE TERRORISMO O UN ACTO DE SABOTAJE.

4. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN, EMBARGO, CUARENTENA, O CUALQUIER RESULTADO DE CUALQUIER ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA O GUBERNAMENTAL QUE PRIVE AL ASEGURADO DEL USO O DEL VALOR DE SU PROPIEDAD, NI POR PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA DE ACTOS DE CONTRABANDO O TRANSPORTE ILEGAL O COMERCIO ILEGAL.

5. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE O COMO CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN Y/O DESCARGA DE CONTAMINANTES, LO QUE INCLUYE MAS NO SE LIMITA A CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMAL, O SUSTANCIA TÓXICA O PELIGROSA O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O LIBERACIÓN PONGA EN PELIGRO O AMENACE CON PONER EN PELIGRO LA SALUD, SEGURIDAD O BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL MEDIOAMBIENTE.

6. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE QUÍMICO O BIOLÓGICO, O EXPOSICIÓN QUÍMICA O BIOLÓGICA DE CUALQUIER CLASE.

7. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE ASBESTOS, O EXPOSICIÓN A ASBESTOS DE CUALQUIER CLASE.

8. NINGUNA MULTA O PENALIDAD U OTRA EVALUACIÓN QUE SEA INCURRIDA POR EL ASEGURADO O QUE SEA IMPUESTA POR UNA CORTE, GOBIERNO, AGENCIA, AUTORIDAD PÚBLICA O CIVIL U OTRA PERSONA.

9. PÉRDIDA O DAÑO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, LO QUE INCLUYE MAS NO SE LIMITA A ACCIÓN DE HACKER COMPUTACIONAL O LA INTRODUCCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS COMPUTACIONAL O INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS O QUE INDUZCAN CORRUPCIÓN O CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA PÉRDIDAS (QUE DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE) QUE SURJAN DE EL USO DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA COMPUTACIONAL O PROGRAMA COMPUTACIONAL O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

10. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR VÁNDALOS U OTRAS PERSONAS QUE ACTÚEN EN FORMA MALICIOSA O POR MEDIO DE PROTESTAS O HUELGAS, AGITACIÓN LABORAL, DISTURBIOS O CONMOCIÓN CIVIL.

11. PÉRDIDA O COSTO INCREMENTADO OCASIONADO POR LA PUESTA EN VIGOR DE CUALQUIER ORDENANZA O LEY QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE, DE PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, GUBERNAMENTAL, LOCAL O CIVIL.

12. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, SUPRIMIR O CONTROLAR TERRORISMO O SABOTAJE REAL O POTENCIAL, A MENOS QUE SE HAYA ACORDADO CON LOS ASEGURADORES POR ESCRITO EN FORMA PREVIA A QUE SE TOMEN DICHAS MEDIDAS.

13. PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENCIAL, PÉRDIDA DE USO, RETRASO O PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE INGRESOS, DEPRECIACIÓN, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, O INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN.

14. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR FACTORES QUE INCLUYEN MAS NO SE LIMITAN AL CESE, FLUCTUACIÓN O VARIACIÓN DE, O INSUFICIENCIA DE, SUMINISTRO DE AGUA, GAS O ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO.

15. PÉRDIDA O COSTO INCREMENTADO QUE RESULTE DE UNA AMENAZA O ENGAÑO.
16. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR, O QUE SURJA DE ASALTO, IRRUPCIÓN DE VIVIENDA, SAQUEO, ROBO O HURTO.
17. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR DESAPARICIÓN MISTERIOSA O PÉRDIDA INEXPLICABLE.
18. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA POR MOHO, ENMOHECIMIENTO, HONGOS, ESPORAS U OTRO MICROORGANISMO DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN, LO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA SEA UNA AMENAZA POTENCIAL O REAL PARA LA SALUD HUMANA.

ESTA SECCIÓN NO OTORGA COBERTURA POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A:

1. TERRENO Y VALOR DE TERRENO.
2. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA O TUBERÍAS FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.
3. EDIFICIOS O ESTRUCTURAS, O PROPIEDAD CONTENIDA EN ELLOS, MIENTRAS DICHOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS ESTÉN VACANTES O DESOCUPADOS O FUERA DE OPERACIÓN POR MÁS DE TREINTA DÍAS, A MENOS QUE SEA LA INTENCIÓN QUE LA PROPIEDAD SE MANTENGA DESOCUPADA EN SU OPERACIÓN NORMAL.
4. AERONAVES U OTROS DISPOSITIVOS AÉREOS, O NAVES.
5. MEDIOS TRANSPORTADORES TERRESTRES, LO QUE INCLUYE VEHÍCULOS, LOCOMOTORAS O MATERIAL RODANTE, A MENOS QUE DICHOS MEDIOS TRANSPORTADORES ESTÉN DECLARADOS EN LA PRESENTE Y SÓLO MIENTRAS ESTÉN UBICADOS EN LA PROPIEDAD ASEGURADA AL MOMENTO DE SU DAÑO.
6. ANIMALES, PLANTAS Y ELEMENTOS VIVOS DE TODO TIPO.
7. PROPIEDAD EN TRANSITO FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE BENEFICIO POR TERRORISMO Y SABOTAJE - SECCIÓN VIII

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA:

1. INCREMENTO DE PÉRDIDA QUE RESULTE DE LA INTERFERENCIA EN LOS RECINTOS ASEGURADOS, DE PARTE DE HUELGUITAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REMPLAZO DE LA PROPIEDAD O EN LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DE OPERACIONES;
2. INCREMENTO DE PÉRDIDA CAUSADO POR LA SUSPENSIÓN, INTERRUPCIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ARRIENDO, LICENCIA, CONTRATO U ORDEN, A MENOS QUE ESTA RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS ASEGURADA, Y EN ESE CASO, LOS ASEGURADORES SERÁN RESPONSABLES SÓLO POR DICHA PÉRDIDA EN LA MEDIDA QUE AFECTE LOS INGRESOS DEL ASEGURADO DURANTE, Y LIMITADO A, EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
3. INCREMENTO DE PÉRDIDA CAUSADO POR LA PUESTA EN VIGOR DE CUALQUIER ORDENANZA O LEY

QUE REGULE EL USO, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE;

4. PÉRDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.

ASIMISMO, NO HABRA LUGAR A COBERTURA POR MÁS DEL MONTO MENOR DE LOS SIGUIENTES:

- CUALQUIER SUMA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS ESPECÍFICA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN LA QUE ESTA INCLUYA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOSA, SI ESTA ES UN LÍMITE COMBINADO, CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA, SIN CONSIDERACIÓN DEL NÚMERO DE UBICACIONES QUE SUFRAN UNA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS COMO RESULTADO DE CUALQUIER OCURRENCIA.
- CON RESPECTO A PÉRDIDA QUE RESULTE DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE MEDIOS PARA, O PROGRAMACIÓN DE REGISTROS PERTENECIENTES A, PROCESO DE DATOS ELECTRÓNICOS O EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, POR LOS RIESGOS CONTRA LOS QUE SE ASEGURA, LA EXTENSIÓN DE TIEMPO POR LA QUE LOS ASEGURADORES SERÁN RESPONSABLES NO EXCEDERÁ:
 - 30 (TREINTA) DÍAS CONSECUTIVOS O EL TIEMPO QUE SE REQUIERA CON EJERCICIO DE DEBIDA DILIGENCIA Y DESPACHO PARA REPRODUCIR LOS DATOS ALLÍ CONTENIDOS A PARTIR DE DUPLICADOS O DE ORIGINALES DE GENERACIÓN PREVIA, EL QUE SEA MENOR;
 - LA EXTENSIÓN DE TIEMPO QUE SE REQUERIRÍA PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REMPLAZAR DICHA OTRA PROPIEDAD AQUÍ DESCRITA EN LA MEDIDA QUE HAYA SIDO DAÑADA O DESTRUIDA, PERO SIN EXCEDER 18 (DIECIOCHO) MESES CALENDARIO, EL QUE RESULTE LA MAYOR EXTENSIÓN DE TIEMPO.

CAPÍTULO III – LIMITACIONES

BAJO ESTE CAPÍTULO SE ENLISTAN LAS LIMITACIONES QUE PODRÁN SER IMPUESTAS POR CHUBB Y LAS CUALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS CUANDO APAREZCAN LISTADAS CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA:

14005 – CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJES

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

CONDICIÓN

CHUBB NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR, O QUE RESULTE DE, O QUE SEA AGRAVADO POR, UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O DE MONTAJE QUE EXCEDA EL PERÍODO DE DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A MENOS QUE CHUBB HAYA APROBADO PREVIAMENTE, POR ESCRITO, QUE TAL DESVIACIÓN NO AFECTA A LA PÓLIZA DE SEGURO.

14008 – ESTRUCTURAS SITUADAS EN ZONAS DE TERREMOTO

ESTE ENDOSO FORMA PARTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

CONDICIÓN

CHUBB NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTE DE TERREMOTO, A MENOS QUE, EL RIESGO DE TERREMOTO HAYA SIDO TOMADO EN CUENTA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES PRÁCTICAS, SE HAYAN APLICADO EN EL DISEÑO LOS CÓDIGOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN EL LUGAR DE LAS OBRAS, Y SE HAYAN RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO, SEGÚN LOS ESTÁNDARES PRESCRITOS POR EL ASEGURADO.

14011 – SINIESTROS EN SERIE

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

1. CONDICIÓN

1.1. CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS ASEGURADOS BAJO LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV QUE RESULTEN DE UN EVENTO DE SINIESTROS EN SERIE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ESCALA:

- 100% DEL MONTO DE LAS 1ER PÉRDIDA,
- 75 DEL MONTO DE LA 2DA PÉRDIDA,
- 50% DEL MONTO DE LA 3ER PÉRDIDA, Y
- 25% DEL MONTO DE LA 4TA PÉRDIDA.

1.2. CHUBB NO INDEMNIZARÁ A ASEGURADO POR EL MONTO DE LA 5TA NI POR LOS MONTOS DE LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS.

2. DEFINICIÓN

EVENTO DE SINIESTROS EN SERIE: SIGNIFICA UNA FALLA, DEFECTO, ERROR U OMISIÓN EN EL DISEÑO, PLAN, ESPECIFICACIÓN, MATERIAL O MANO DE OBRA, QUE SEA ATRIBUIBLE A UNA CAUSA ORIGINARIA COMÚN O A UN CONJUNTO DE CIRCUNSTANCIAS ORIGINARIAS COMUNES.

14103 – COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS

ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

EXCLUSIÓN

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A COSECHAS, BOSQUES O CULTIVOS.

14110 – MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA AVENIDA E INUNDACIÓN

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

CONDICIÓN

CHUBB NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTE DE AVENIDA O INUNDACIÓN, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO MEDIDAS ADECUADAS PARA PROTEGER LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTRA AVENIDA E INUNDACIÓN, TENIENDO EN CUENTA UN PERÍODO DE

RETORNO DE 20 AÑOS BASADO EN ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

14111 – REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE CORRIMIENTO DE TIERRAS

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA SECCIÓN I Y SECCIÓN IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE, A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

EXCLUSIÓN

CHUBB NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

1. LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTOS DE EXCAVACIÓN DEL MATERIAL ORIGINAL DEL ÁREA AFECTADA POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS,
2. LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

14112 – PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y IV Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE: CONDICIÓN

CHUBB NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTE DE INCENDIO, SI TAL PÉRDIDA O DAÑO HA SIDO AGRAVADA DEBIDO A:

1. QUE NO SE ENCUENTREN DISPONIBLES Y OPERATIVOS LOS EQUIPOS ADECUADOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE,
2. QUE NO SE HAYA INSTALADO O NO SE ENCUENTRA OPERATIVA LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES, HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE INFERIOR AL QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN,
3. QUE NO SE HAYA ENTRENADO AMPLIAMENTE EN COMBATE DE INCENDIOS, A UN NÚMERO ADECUADO DE TRABAJADORES,
4. QUE NO SE HAYA INFORMADO AL CUERPO DE BOMBEROS MÁS CERCANO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN O DE MONTAJE, Y QUE NO SE LE HAYA DADO O MANTENIDO LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO,
5. QUE NO SE HAYA DESIGNADO A UN COORDINADOR DE SEGURIDAD,
6. QUE NO SE HAYAN SUBDIVIDIDO LAS ÁREAS DE ALMACENAMIENTO EN UNIDADES DE ALMACENAJE QUE NO EXCEDAN EL VALOR ESPECIFICADO A CONTINUACIÓN, Y LAS UNIDADES INDIVIDUALES DE DEPÓSITO NO HAYAN SIDO SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO, O NO TENGAN COMO MÍNIMO 20 M DE SEPARACIÓN,

7. QUE LOS MATERIALES INFLAMABLES, LÍQUIDOS Y GASES, NO HAYAN SIDO ALMACENADOS A UNA DISTANCIA SUFICIENTEMENTE AMPLIA DE LOS SITIOS DONDE SE DESARROLLEN “TRABAJOS EN CALIENTE”,
8. QUE NO SE HAYAN INSTALADO COMPARTIMIENTOS CONTRA INCENDIO TAN PRONTO SEA POSIBLE,
9. QUE NO SE HAYAN CERRADO O TAPONADO PROVISIONALMENTE LOS FOSOS DE ASCENSORES O ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIO Y OTROS ESPACIOS VACÍOS, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE O AL COMENZAR EL TRABAJO DE EQUIPAMIENTO,
10. QUE NO SE HUBIESE IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE “PERMISOS DE TRABAJO” PARA CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN “TRABAJOS EN CALIENTE” TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, SOLDADURA, TRABAJOS CON SOPLATE, CORTE, PULIDO, ESMERILADO, O EL USO DE LLAMA ABIERTA,
11. QUE EL “TRABAJO EN CALIENTE” NO SEA REALIZADO EN PRESENCIA DE OBREROS EQUIPADOS DEBIDAMENTE CON EXTINTORES DE INCENDIO, Y/O QUE NO HAYAN SIDO ENTRENADOS EN EXTINCIÓN DE INCENDIOS,
12. QUE EL ÁREA EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO EL “TRABAJO EN CALIENTE” NO HAYA SIDO INSPECCIONADA, A MÁS TARDAR, UNA HORA DESPUÉS DE COMPLETAR EL TRABAJO, O
13. QUE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, DISEÑADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NO HAYAN ESTADO OPERATIVAS ANTES DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

14121 – OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PILOTAJE, FUNDACIONES O CIMENTACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN O TABLESTACADO

ESTE ENDOSO FORMARÁ PARTE DE LA SECCIÓN I Y ESTÁ SUJETO ADICIONALMENTE A LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, EXCEPTO POR LO SIGUIENTE:

EXCLUSIONES

CHUBB NO INDEMIZZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO A COSTOS INCURRIDOS:

A) PARA REEMPLAZAR O RECTIFICAR PILOTES O ELEMENTOS DE MUROS DE CONTENCIÓN / RETENCIÓN O DE TABLESTACADOS:

- QUE SE HAYAN DESPLAZADO O DESALINEADO O LADEADO O ATASCADO DURANTE SU CONSTRUCCIÓN O EJECUCIÓN,
- QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, O SEAN ABANDONADOS O DAÑADOS DURANTE SU HINCADO O EXTRACCIÓN, O
- QUE SE HAYAN OBSTRUIDO A CAUSA DE EQUIPOS DE PILOTAJE, HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS, ATASCADOS O DAÑADOS

B) PARA RECTIFICACIÓN DE PILOTES O UNIONES DE TABLESTACADOS DESCONECTADOS O DESEMBRAGADOS, O QUE NO HAYAN ALCANZADO EL NIVEL DE FIJACIÓN ESPERADO,

C) PARA RECTIFICACIÓN O SUBSANACIÓN DE FUGAS O INFILTRACIONES DE MATERIAL DE CUALQUIER TIPO,

D) PARA EL RELLENO DE HUECOS O VACÍOS O PARA REPONER LA PÉRDIDA DE BENTONITA,

E) COMO RESULTADO DE QUE LOS PILOTOS O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN O CIMENTACIÓN NO HAYAN PASADO LA PRUEBA DE RESISTENCIA O CARGA, O QUE NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO, Y

F) PARA RESTITUIR PERFILES O DIMENSIONES.

CONDICIONES ESPECIALES

A) ESTAS EXCLUSIONES ESPECIALES ANTES MENCIONADAS, NO APLICARÁN A PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTE DE PELIGROS DE LA NATURALEZA.

B) LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE LA PÉRDIDA DE, O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA RESULTA DE PELIGROS DE LA NATURALEZA, RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

20002 – MICROFRACTURA

ESTE ENDOSO SERÁ APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE COBERTURA Y ANULA CUALQUIER EXTENSIÓN DE COBERTURA APLICABLE A CUALQUIERA DE LAS SECCIONES.

A LOS EFECTOS DE TODAS LAS SECCIONES DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER PORCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO SE CONSIDERARÁ DAÑADA ÚNICAMENTE EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE MICROFRACTURAS. PARA QUE LA MICROFRACTURA SEA CONSIDERADA COMO DAÑO BAJO ESTA PÓLIZA DEBERÁN CUMPLIRSE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1. LA MICROFRACTURA DEBE PRODUCIRSE DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RIESGO NO EXCLUIDO DE OTRA FORMA; Y
2. LA POTENCIA DE SALIDA POR CADENA DEBE SER DEMOSTRABLEMENTE MENOR QUE ANTES DEL SINIESTRO; Y
3. LA REDUCCIÓN DE POTENCIA TRAS EL SINIESTRO DEBE SUPERAR LA TASA DE DEGRADACIÓN PREVISTA POR LA GARANTÍA DE POTENCIA DEL FABRICANTE; Y
4. LA MICROFRACTURA DEBE IDENTIFICARSE POR MÓDULO.

EL COSTE DE LAS PRUEBAS DE MICROFRACTURAS EN LOS MÓDULOS QUE CONSTITUYAN UN DAÑO SÓLO SE INDEMNIZARÁ CUANDO SE CONSIDERE QUE LOS MÓDULOS HAN SUFRIDO UN DAÑO CUBIERTO SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO. ESTA DISPOSICIÓN PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRO SUBLÍMITE O EXTENSIÓN DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA EN LO QUE SE REFIERE A MICROFRACTURA, Y TODOS LOS COSTES DE LAS PRUEBAS DE MICROFRACTURA EN LOS MÓDULOS ESTÁN SUJETOS A UN SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL 5% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR PROYECTO.

LA MICROFRACTURA SÓLO SE INDEMNIZARÁ SOBRE LA BASE DEL VALOR DEL COSTE DE REPOSICIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE SUSTITUYAN LOS PANELES. SI LOS PANELES NO SE SUSTITUYEN, SÓLO PAGAREMOS EL VALOR REAL EN EFECTIVO DEL PANEL EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN CASO DE QUE LOS PANELES NO SE SUSTITUYAN EN EL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, LOS ASEGURADORES SÓLO SERÁN RESPONSABLES DEL VALOR REAL EN EFECTIVO DE LOS PANELES.

CAPÍTULO IV – CONDICIONES ESPECIALES PARA CADA SECCIÓN

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN I – COBERTURA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

1. Suma(s) Asegurada(s)

11/02/2025-1305-P-00-CLACHUBB20250001-DooI
06/02/2025-1305-NT-12-P&CNTCHUBBSEG066
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018
06/02/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

- 1.1. La Suma Asegurada que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, no podrá ser inferior al Valor de Reposición a Nuevo (Monto Total final estimado del Proyecto). Sin embargo, la Suma Asegurada ajustada estará limitada por el monto total de la Suma Asegurada
- 1.2. En caso de cualquier indemnización bajo esta Sección y sujeto al cobro de la prima adicional correspondiente, la Suma Asegurada será reinstaurada automáticamente salvo para *Peligros de la Naturaleza*.

2. Responsabilidad de CHUBB

La responsabilidad de CHUBB no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la Póliza o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurable tenga sobre los bienes asegurados.

En los términos del artículo 1088 del Código de Comercio, este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento para el Asegurado.

3. Prima

- 3.1. La Prima deberá pagarse al inicio de la vigencia de la Póliza según la tarifa acordada.
- 3.2. Si durante el Período de Seguro, la Suma Asegurada es aumentada o disminuida, se ajustará la Prima correspondientemente.
- 3.3. El Asegurado deberá mantener la Suma Asegurada debidamente actualizada de acuerdo con el valor Total del Interés Asegurado
- 3.4. El Asegurado pagará a CHUBB el monto de la Prima dentro del plazo convenido, tal como se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática de la Póliza y dará derecho a CHUBB a exigir la prima devengada en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

4. Obligaciones del Asegurado en caso de Siniestro

Cuando ocurra un Siniestro que afecte la *Propiedad Asegurada* por la presente Póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tienen la obligación de:

- 4.1. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su extensión y propagación y para proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
- 4.2. Dar noticia a CHUBB de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- 4.3. Antes que la persona autorizada por CHUBB haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción o montaje, sin perjuicio de lo indicado en el parágrafo siguiente.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de CHUBB.

Si el representante de CHUBB no efectúa la inspección dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que haya recibido el aviso de ocurrencia del siniestro, el Asegurado queda autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

- 4.4. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que dé origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
- 4.5. Declarar a CHUBB, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de CHUBB y de la suma asegurada.
- 4.6. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de CHUBB en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
- 4.7. Obtener a su costo y entregar o poner de manifiesto a CHUBB todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que CHUBB podrá solicitarle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de CHUBB o con el importe de la indemnización.
- 4.8. A petición de CHUBB, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el *Asegurado* o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, CHUBB podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento, y cualquier otro tipo de sanción establecida en la ley.

5. Derechos de CHUBB en caso de Siniestro

Cuando ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearla alguna responsabilidad en virtud de los amparos concedidos bajo esta sección, CHUBB podrá:

- 5.1. Inspeccionar el *Sitio de la Obra* donde se lleva a cabo la construcción o montaje para determinar la causa y extensión del Siniestro.
- 5.2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada CHUBB a encargarse de la venta de los bienes salvados. El *Asegurado* no podrá hacer abandono de los mismos a CHUBB. Las facultades conferidas a CHUBB en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el *Asegurado* no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave de CHUBB, ésta no contrae obligación ni responsabilidad para con el *Asegurado* por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de CHUBB o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, CHUBB podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

6. Condiciones para la determinación del valor de la pérdida indemnizable

En caso de la ocurrencia de cualquier pérdida o daño indemnizable, la base para la liquidación de la pérdida bajo esta Sección será la siguiente:

- 6.1. En los casos en los que el daño pueda repararse, la Aseguradora indemnizará los costos en los que se incurra necesariamente para reparar la Propiedad Asegurada, hasta dejarla en el estado o en las condiciones en que se encontraba inmediatamente antes de la Ocurrencia de pérdida o daño.
- 6.2. Si los costos de las reparaciones son iguales o mayores al Valor Actual que el ítem de la Propiedad Asegurada que haya sido dañado, tenía inmediatamente antes de la Ocurrencia de pérdida o daño, se considerará que ese ítem de la Propiedad Asegurada ha sufrido una pérdida total (en adelante denominada una “Pérdida Total”)

- 6.3. En caso de Pérdida Total, la Aseguradora abonará el Valor Actual que el ítem de la Propiedad Asegurada tenía inmediatamente antes de la Ocurrencia, siempre y cuando se hayan incluido todos los costos en la Suma Asegurada o sea, que la misma represente realmente el Valor de Reposición a Nuevo.
- 6.4. El costo de las reparaciones provisionales previamente aceptadas por la Aseguradora, correrá por cuenta de la Aseguradora, siempre y cuando tales reparaciones formen parte de las reparaciones definitivas y no incrementen el costo total de las reparaciones.
- 6.5. El monto a pagar por la Aseguradora se verá reducido en la cuantía de cualquier salvamento o recupero.
- 6.6. Si los Medios de procesamiento de Datos Electrónicos y/o Portadores Externos de Datos Electrónicos asegurados bajo esta Póliza, sufrieran una pérdida o daño físico amparado por esta Póliza, la base de valuación para efectos de la indemnización será el costo material de los medios en blanco, más los costos de copiado de los Datos Electrónicos a partir de las copias de respaldo o back-up, o desde los originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán costos de investigación ni de ingeniería, ni los costos de recreación, recopilación, recolección o ensamble de tales Datos Electrónicos, ni por cualquier otro concepto.

Si los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y/o Portadores Externos de Datos Electrónicos no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valuación será el costo material de los medios y/o Portadores Externos de Datos Electrónicos, en blanco. Sin embargo, bajo esta Póliza no se indemnizará al asegurado ni a ninguna otra parte por concepto de cualquier monto correspondiente al valor de los Datos Electrónicos, incluso en caso de que los mencionados Datos Electrónicos no puedan ser recreados, recopilados, reprogramados, reensamblados o recolectados.

7. Reconstrucción, reposición o reparación

CHUBB, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con CHUBB en todo lo relacionado con el siniestro.

CHUBB, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

8. Infraseguro

En los términos del artículo 1102 del Código de Comercio, si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, destrucción física o daño material a los bienes asegurados, la suma asegurada para ellos fuere menor que el valor asegurable estipulado en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado

9. Definiciones aplicables a la Sección I

9.1. Certificado de Recepción de Obra

Se refiere, tanto al Certificado de Recepción Provisional de Obra, como al Certificado de Recepción Definitiva de la Obra (bien sea recepción parcial o total) que confirma la conclusión de los Trabajos de la Propiedad Asegurada o de cualquier parte del mismo, a ser emitido por el arquitecto, ingeniero, administrador contractual u otro oficial supervisor del Asegurado habilitado para tal efecto.

9.2. Datos Electrónicos

Se refiere a hechos, conceptos e información, convertidos a un formato que pueda utilizarse para comunicaciones, interpretación o procesamiento, por medio de equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o por equipos controlados electrónicamente e incluye programas, software u otras instrucciones codificadas, para el procesamiento y manipulación de datos o para la dirección y manipulación u operación de dichos equipos.

9.3. **Ocurrencia**

Es la suma de todas las pérdidas individuales causadas directa o indirectamente por un mismo desastre, accidente o pérdida o serie de, desastres, accidentes o pérdidas como resultado de un mismo evento.

Cuando el término *Ocurrencia* se refiera a desastres, accidentes o pérdidas provenientes de riesgos de Tormenta, Granizo, Inundación, Avenida, Terremoto, Maremoto, Tsunami, disturbios, asonada, motín, conmoción civil, huelgas, paros patronales, vandalismo, robo y actos maliciosos, siempre que los mencionados riesgos estén amparados por esta Póliza, una *Ocurrencia* estará limitada a la suma de todas las pérdidas individuales que ocurran durante un período continuo de setenta y dos (72) horas. Al presentar prueba de la pérdida, el Asegurado podrá elegir el momento en que se considerará que ha comenzado el mencionado período de setenta y dos (72) horas, el cual no podrá ser anterior al momento en que ocurra la primera pérdida de propiedad o intereses Asegurados, cubiertos bajo la presente Póliza.

CHUBB no será responsable, en virtud del presente acuerdo, por pérdidas individuales ni por la suma de todas las pérdidas individuales:

- 9.3.1. Directamente ocasionadas por desastres, accidentes o pérdidas que ocurran antes de la entrada en vigencia de la presente Póliza; o
- 9.3.2. Que surjan de un evento que está en progreso al momento en que entra en vigencia la presente Póliza, incluso si dicho evento continúa después de la entrada en vigencia de la presente Póliza; o
- 9.3.3. Directamente ocasionadas por desastres, accidentes o pérdidas que ocurran posteriormente al vencimiento de la vigencia de la cobertura de la presente Póliza, exceptuando las pérdidas individuales que surjan de un evento que estuviera en progreso al momento del vencimiento de la presente Póliza y que tuvo su origen dentro de la vigencia de la cobertura.

9.4. **Peligros de la Naturaleza**

Se refiere a la *Ocurrencia* debida directa y exclusivamente a causas naturales, que escapan a la voluntad del Asegurado, sin intervención humana y que no puedan haber sido previstas o, si previstas, que no puedan haber sido evitadas o resistidas mediante el empleo de cualquier nivel de precaución o habilidad humanas.

9.5. **Período de Construcción y/o Montaje**

Es el período o lapso de tiempo durante el cual se llevan a cabo trabajos de construcción y/o de Montaje, conforme a lo previsto en el Cronograma del proyecto asegurado.

9.6. **Período de Pruebas**

Es el Período de Pruebas, que comenzará para cada ítem de la Propiedad Asegurada, con la primera introducción de materia prima o de materiales de proceso o con la primera introducción de combustibles al sistema, y continuará sin interrupción durante el período previsto en las Condiciones Particulares de la Póliza, o hasta que el ítem haya superado las pruebas, lo que ocurra primero.

9.7. **Período de Operación Comercial**

Es el Período que continua de manera inmediata al Período de Pruebas.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN II – PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA

1. Período de Seguro (vigencia)

- 1.1. El Período de Seguro de esta Sección (Sección II) no será prorrogado automáticamente por extensiones o prorrogas del Período de Seguro de la sección I de esta Póliza.

- 1.2. Todo cambio previsto en la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza deberá ser informado previamente a CHUBB y tendrá validez para esta Sección, únicamente si CHUBB lo acepta expresamente por escrito.
- 1.3. En caso de que, como resultado de una Demora en la Puesta en Marcha del Negocio Asegurado, debiera prorrogarse el Período de Seguro de esta Sección, tanto el Deducible Temporal como el Período de Indemnización Máximo deberán ser renegociados y acordados por escrito con CHUBB.

2. Período de Indemnización

El Período de Indemnización es el período durante el cual el *Interés Asegurado* se ve afectado, como resultado de la *Demora en la Puesta en Marcha*, comenzando en la *Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial* del Negocio Asegurado, conforme indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza y no excediendo el Período de Indemnización Máximo que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. Prima

- 3.1. La Prima deberá pagarse al inicio de la vigencia de la Póliza según la tarifa acordada.
- 3.2. Si el Asegurado así lo declara y sus auditores lo han certificado, demostrándose que el monto del Interés Asegurado durante el período contable de doce meses siguiente a la Fecha de Inicio del Negocio Asegurado, como se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, o a la fecha en la cual, si no hubiera sido por el atraso o la Demora en la Puesta en Marcha el Negocio Asegurado habría comenzado sus operaciones (entrado en Operación Comercial), resulta inferior a la Suma Asegurada anual, deberá efectuarse una devolución de la Prima a pro-rata, respecto de la diferencia. Tal devolución no podrá superar un tercio de la Prima. Pero;

Si hubiere ocurrido alguna pérdida o daño, que hubiera dado lugar a una indemnización respecto de una pérdida de Interés Asegurado bajo esta sección, entonces el monto calculado antes de la aplicación del Deducible Temporal, deberá añadirse al monto certificado por los auditores del Asegurado, en virtud de la Cláusula 4.2 y la devolución de Prima se basará en la diferencia entre esa suma y la Suma Asegurada. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática de la Póliza y dará derecho a CHUBB a exigir la prima devengada en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

4. Notificación o Aviso de Siniestro y obligaciones especiales del Asegurado para el Procedimiento tras la Ocurrencia de pérdida o daño

- 4.1. En caso de Ocurrencia de pérdida o daño que pudiera dar lugar a, o causar u ocasionar una Demora en la Puesta en Marcha
 - 4.1.1. El Asegurado Principal deberá notificarlo a CHUBB tan pronto como sea razonablemente practicable, y deberá enviar su confirmación por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; y
 - 4.1.2. CHUBB o un representante debidamente autorizado por ella, tendrán acceso ilimitado al Sitio de los trabajos, para establecer la posible causa y alcance de la pérdida o daño, su impacto o consecuencia sobre el Interés Asegurado, así como para examinar las posibilidades de minimizar la Demora en la Puesta en Marcha y, si fuera necesario, para realizar recomendaciones razonables tendientes a evitar o minimizar dicha demora.
- 4.2. En el evento en que se notifique un siniestro bajo esta Sección, el Asegurado deberá, asumiendo los gastos que de ello se generen, entregar a CHUBB a más tardar dentro de los treinta días siguientes al atraso o Demora en la Puesta en Marcha, una declaración escrita, detallada, en la que se describan todos los pormenores de la reclamación.
- 4.3. El Asegurado deberá, asumiendo los gastos que de ello se generen, producir, entregar y poner a disposición de CHUBB, los libros de contabilidad y demás libros comerciales u otras pruebas que CHUBB razonablemente

solicite, con el fin de investigar o verificar la reclamación junto con, si fuera necesario, una declaración juramentada acerca de la reclamación y de cualquier asunto que se relacione con la misma.

5. Condiciones para la liquidación de la pérdida

En caso de un daño o pérdida indemnizable del *Interés Asegurado*, la base para la liquidación de la pérdida bajo esta Sección será la siguiente:

5.1. Pérdida de Beneficio Bruto:

- 5.1.1. Respecto de la pérdida de Beneficio Bruto, CHUBB indemnizará al Asegurado el monto obtenido al multiplicar la Tasa de Beneficio Bruto por la diferencia entre el Volumen del Negocio que se habría obtenido si no hubiera ocurrido la Demora en la Puesta en Marcha y el Volumen del Negocio realmente obtenido,
- 5.1.2. Si la Suma Asegurada aquí declarada, fuera inferior al monto obtenido de multiplicar la Tasa de Beneficio Bruto por el Volumen del Negocio Anual o, en caso de que el Período de Indemnización Máximo superara los doce meses, por el Volumen del Negocio para el período correspondiente, el monto a indemnizar se reducirá proporcionalmente.

5.2. Costos Fijos de Operación previstos:

- 5.2.1. Con Respecto a los Costos Fijos de Operación previstos, CHUBB abonará el monto que resulte de multiplicar el porcentaje en el que el Volumen del Negocio realmente obtenido durante el Período de Indemnización, se haya reducido con respecto al Volumen del Negocio que se habría obtenido si no hubiera ocurrido el atraso o la Demora en la Puesta en Marcha del Negocio Asegurado, por el monto de los Costos Fijos de Operación previstos, incurridos durante el Período de Indemnización. La pérdida cubierta bajo Costos Fijos de Operación previstos no superará en ningún caso a la pérdida de Beneficio Bruto realmente sufrida y calculada como se estipula en el numeral 7.1.1.
- 5.2.2. Si la Suma Asegurada aquí declarada fuera inferior al monto obtenido de multiplicar la Tasa de Costos Fijos de Operación por el Volumen del negocio Anual o, en caso de que el Período de Indemnización Máximo superara los doce meses, por el Volumen del Negocio para el período correspondiente, el monto a indemnizar se reducirá proporcionalmente.

5.3. Incremento en los Costos de Operación:

- 5.3.1. Respecto al Incremento en los Costos de Operación, CHUBB indemnizará al Asegurado los gastos adicionales en los que se incurra necesaria y razonablemente con el solo propósito de prevenir o aminorar la reducción del Volumen del Negocio que se hubiera presentado sin estos gastos, durante el Período de Indemnización después de aplicar el Deducible Temporal.
- 5.3.2. El importe indemnizado bajo Incremento en los Costos de Operación no deberá superar el monto de la pérdida de Interés Asegurado así evitada, una vez aplicada la reducción mencionada en 7.1.2 o 7.2.2, según sea el caso.

5.4. Cálculo de la Tasa de Beneficio Bruto y del Volumen del Negocio Anual:

- 5.4.1. A los efectos de calcular la Tasa de Beneficio Bruto y el Volumen del Negocio Anual, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - 5.4.1.1. Los resultados del Negocio Asegurado correspondientes al período de 12 meses inmediatamente posterior a la Fecha de Inicio del Negocio Asegurado;
 - 5.4.1.2. Toda circunstancia que pueda haber afectado al Negocio Asegurado, si no hubiera habido Demora en la Puesta en Marcha; y

- 5.4.1.3. Toda circunstancia que afecte al Negocio Asegurado después de la Fecha de Inicio real del Negocio Asegurado.
- 5.4.2. Las cifras finales representarán, de la manera más fiel posible, los resultados que el Negocio Asegurado habría alcanzado tras la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado, si no hubiera habido Demora en la Puesta en Marcha.
- 5.4.3. Si como resultado de las medidas adoptadas, para evitar o minimizar la Demora en la Puesta en Marcha, se obtiene cualquier tipo de beneficio económico, por cualquier causa, a favor del Asegurado, durante el Período de Indemnización o hasta seis meses después de transcurrido el Período de Indemnización, este beneficio económico se tomará en cuenta al determinar el monto de la indemnización.
- 5.4.4. Los daños y perjuicios liquidados o cualquier otra compensación económica por la que cualquier contratista esté obligado a indemnizar al Asegurado, se deducirán del daño o pérdida del Interés Asegurado como consecuencia de la Demora en la Puesta en Marcha.

6. Deducible Temporal

Respecto de una pérdida económica del *Interés Asegurado* indemnizable bajo esta sección, ocasionada por una *Demora en la Puesta en Marcha*, CHUBB no será responsable por las pérdidas que se produzcan durante el periodo especificado en las Condiciones Particulares. El importe del *Deducible Temporal* será calculado multiplicando la pérdida media por día de *Interés Asegurado* realmente sufrida, registrada durante el Período de Indemnización, por el número de días acordado como *Deducible Temporal* en las Condiciones Particulares de la Póliza.

7. Definiciones aplicables a la sección II

7.1. Beneficio Bruto

Es el monto por el cual el valor del Volumen del Negocio más el valor de las existencias al cierre del ejercicio contable, superan el valor de las existencias iniciales más el monto de los Gastos Específicos de Trabajo. El valor de las existencias al cierre e iniciales se calculará de conformidad con los métodos de contabilidad habituales del Asegurado, previa constitución de provisión para depreciación.

7.2. Costos Fijos de Operación Previstos

Son los costos fijos que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza que deban seguir abonándose íntegramente, durante el Período de Indemnización con independencia del Volumen del Negocio.

7.3. Gastos Específicos de Trabajo

Son los costos incurridos para la adquisición de mercancías, materias primas o materias auxiliares, así como también para suministros que no sean requeridos para el mantenimiento de las operaciones, y los costos de embalaje, transporte, flete, almacenamiento intermedio, impuesto al Volumen del Negocio, impuesto a las compras o a las ventas, tarifas de licencia y regalías, en la medida en que los mencionados costos dependan del Volumen del Negocio.

7.4. Deducible Temporal

Es el período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza y durante el cual CHUBB no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el Período de Indemnización, por el número de días acordado como *Deducible Temporal*.

7.5. Demora en la Puesta en Marcha

Es un atraso en la *Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial* del Negocio Asegurado, ocasionada por una pérdida o daño material, ocurrido durante el Período de Seguro e indemnizable bajo la Sección I, o que habría sido indemnizable bajo la Sección I si no fuera por la aplicación del Deducible.

7.6. Fecha de Inicio del Negocio Asegurado

Es la fecha en que efectivamente comienza a operar el Negocio Asegurado.

7.7. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado

Es la fecha que se indica como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, o cualquier otra fecha revisada o actualizada en la que el Negocio Asegurado habría comenzado de no haber ocurrido la *Demora en la Puesta en Marcha*.

7.8. Interés Asegurado

Es el *Beneficio Bruto* incluyendo cualquier Incremento en los Costos de Operación, o bien los *Costos Fijos de Operación* Previstos incluyendo cualquier Incremento en los Costos de Operación.

7.9. Negocio Asegurado

Se refiere a la operación comercial de la Propiedad Asegurada que se detalla en las Condiciones Particulares en relación con esta Sección.

7.10. Período de Indemnización Máximo

Es el período máximo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, respecto del cual se otorga cobertura para el *Interés Asegurado* bajo esta Sección.

7.11. Tasa de Beneficio Bruto

Es el cociente entre el *Beneficio Bruto* que se habría obtenido durante los doce meses posteriores a la *Fecha Programada de Inicio de Operación* Comercial del Negocio Asegurado, en caso de que no se hubiese producido la *Demora en la Puesta en Marcha*, y el Volumen del Negocio Anual.

7.12. Tasa de Costos Fijos de Operación

Es el cociente entre los *Costos Fijos de Operación* en que se habría incurrido durante los doce meses posteriores a la *Fecha Programada de Inicio de Operación* Comercial del Negocio Asegurado, en caso de que no se hubiese producido la *Demora en la Puesta en Marcha*, y el Volumen del Negocio Anual.

7.13. Volumen del Negocio Anual

Es el Volumen del Negocio que, de no haber ocurrido la *Demora en la Puesta en Marcha*, se habría alcanzado, durante los doce meses posteriores a la *Fecha Programada de Inicio de Operación* Comercial del Negocio Asegurado.

7.14. Volumen del Negocio o Ventas Netas

Es el monto de dinero (menos descuentos) pagado o pagadero al Asegurado por bienes, productos o servicios vendidos, entregados o prestados en el curso del Negocio Asegurado.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN III – RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

1. Límite de Responsabilidad

- 1.1. La responsabilidad máxima de CHUBB, por cualquier *Siniestro* ocurrido durante la vigencia de la Póliza, no podrá superar el límite de Indemnización por Evento que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.2. La responsabilidad total de CHUBB por todos los *Siniestros* en conjunto, no podrá superar el Límite Agregado Total correspondiente al Período de Seguro, tal como se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.3. Todos los costos y gastos, incluidos los Costos de Defensa e intereses en que se incurra por la indemnización de un *Siniestro*, forman parte del Límite máximo de Indemnización acordado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. Acción directa de los damnificados contra CHUBB

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra CHUBB.

3. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado en caso de siniestro

Ocurrido un *Siniestro* el Tomador o *Asegurado*, según sea el caso, tienen la obligación de:

- 3.1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o *Siniestro* de acuerdo con lo previsto en el artículo 1047 del Código de Comercio.
- 3.2. Dar noticia a CHUBB de la ocurrir del *Siniestro*, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer al tenor de lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio o dentro del plazo que se indique en la carátula de la Póliza o en sus condiciones particulares.
- 3.3. Declarar a CHUBB, al dar noticia del *Siniestro*, los seguros coexistentes, con indicación de CHUBB de seguros y de la suma asegurada.
- 3.4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier *Reclamación*.
- 3.5. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a CHUBB una indemnización por los daños ocasionados por el *Asegurado*, éste último deberá proporcionar toda la información y pruebas que CHUBB solicite en relación con la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con CHUBB en su defensa.
- 3.6. El *Asegurado* está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a CHUBB todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que CHUBB le solicite respecto a la *Reclamación*, al origen y a la causa del *Siniestro* y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con las coberturas otorgadas mediante la presente Póliza.
- 3.7. A petición de CHUBB, el tomador o *Asegurado*, según corresponda, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación de acuerdo con lo previsto en el artículo 1096 del Código de Comercio.
- 3.8. Además de lo anterior, el tomador o *Asegurado* están obligados en caso de conocimiento de *Siniestro* a:
 - 3.8.1. Dar aviso a CHUBB de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir un *Siniestro* amparado por la presente Póliza, dentro de los tres (3) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
 - 3.8.2. Informar a CHUBB dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda *Reclamación* judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en esta cláusula dará derecho a CHUBB para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio.

4. Defensa del Asegurado

CHUBB está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente Póliza, para participar en la defensa del *Asegurado*, y en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, CHUBB podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

5. Pago de las Reclamaciones

11/02/2025-1305-P-00-CLACHUBB20250001-DooI
06/02/2025-1305-NT-12-P&CNTCHUBBSEG066
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018
06/02/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CHUBB estará obligada, a pagar las *Reclamaciones* presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con aprobación previa y expresa de CHUBB un acuerdo entre el *Asegurado* y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando CHUBB realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al *Asegurado*.

CHUBB no liquidará ni pagará ningún *Siniestro* derivado de *Reclamo* o *Reclamación* sin el consentimiento del *Asegurado*. Si el *Asegurado* se rehúsa a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por CHUBB, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de CHUBB no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que CHUBB solicitó el consentimiento del *Asegurado* hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes acuerdan en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

CHUBB podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un *Siniestro* amparado bajo la presente Póliza, mediante el pago al *Asegurado* o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho *Siniestro*, más los gastos adicionales que con arreglo a la ley le corresponda asumir.

6. Costos del proceso

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, CHUBB responderá, de manera adicional, aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del *Asegurado*, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o la misma se encuentra excluida por esta Póliza.
2. Si el *Asegurado* afronta el proceso contra orden expresa de CHUBB.
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de CHUBB, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

7. Definiciones aplicables a la Sección III

7.1. Accidental:

Significa no intencionado e inesperado.

7.2. Accidente de Trabajo

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al *Empleado* que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

7.3. Beneficiario

En atención a lo previsto por el artículo 1127 del Código de Comercio es el Tercero damnificado, entiéndase la víctima o sus causahabientes, que jurídicamente se encuentra facultado para solicitar el pago de la indemnización con ocasión de una responsabilidad civil extracontractual imputable al objeto Asegurado cubierta por esta Póliza.

7.4. Contratista(s) y/o Subcontratista(s) Independiente(s):

Toda persona natural o jurídica que, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, preste al *Asegurado* un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

7.5. **Costos de Defensa:**

Significan los honorarios de abogados, costas y demás expensas razonables y necesarias que hayan sido aprobadas previamente y por escrito por CHUBB en que deba incurrir el Asegurado para la defensa de una Reclamación amparada bajo esta sección.

Para los efectos de esta Póliza, Costos de Defensa no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

7.6. **Empleado(s):**

Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al *Asegurado*, o a un *Contratista o Subcontratista Independiente* un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación. Se refiere a:

- Toda persona directamente empleada por el Asegurado,
- Personas empleadas por subcontratistas únicamente como de mano de obra,
- Trabajadores autónomos, choferes y/u operarios contratados por el Asegurado, incluidos los choferes y/u operarios suministrados por cualquier empresa de contratación para los trabajos asegurados,
- Aprendices o personas que se encuentran ganando experiencia laboral o pasantes o que estén siendo capacitadas,
- Cualquier otra persona contratada o solicitada en préstamo por alguno de los Asegurados, o que estén trabajando bajo la dirección o control del Asegurado, en relación con la ejecución de cualquier actividad contemplada bajo la Sección I.

7.7. **Reclamación(es) o Reclamo(s):**

Significan:

- a. Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial, contencioso administrativo o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño o pérdida como resultado o derivado de uno de los eventos previstos en los amparos de esta sección.

7.8. **Siniestro:**

Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio, es todo hecho externo imputable al *Asegurado* que haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza que cause un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una *Reclamación* de responsabilidad civil extracontractual en contra del *Asegurado*.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN IV – TODO RIESGO DURANTE LA OPERACIÓN COMERCIAL

1. Suma(s) Asegurada(s)

- 1.1. La Suma Asegurada que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, no podrá ser inferior al Valor de Reposición a Nuevo .
- 1.2. En caso de cualquier indemnización bajo esta Sección y sujeto al cobro de la prima adicional correspondiente, la Suma Asegurada será reinstaurada automáticamente salvo para *Peligros de la Naturaleza*.

2. Responsabilidad de CHUBB

La responsabilidad de CHUBB no excederá en ningún caso de la suma asegurada en la Póliza o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes asegurados.

En los términos del artículo 1088 del Código de Comercio, este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento para el Asegurado.

3. Prima

- 3.1. Deberá pagarse una Prima al inicio de la vigencia de esta Sección, la cual se calculará multiplicando el total de la Suma Asegurada por la Tasa de Prima.
- 3.2. Si durante el Período de Seguro, la Suma Asegurada es aumentada o disminuida, se ajustará la Prima correspondientemente.
- 3.3. El Asegurado pagará a CHUBB el monto de la Prima dentro del plazo convenido, tal como se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática de la Póliza y dará derecho a CHUBB a exigir la prima devengada en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.
Compañía.

4. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado en caso de siniestro

Cuando ocurra un Siniestro que afecte la *Propiedad Asegurada* por la presente Póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tienen la obligación de:

- 4.1. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su extensión y propagación y para proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
- 4.2. Dar noticia a CHUBB de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer del mismo.
- 4.3. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que dé origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
- 4.4. Declarar a CHUBB, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de CHUBB y de la suma asegurada.
- 4.5. Obtener a su costo y entregar o poner de manifiesto a CHUBB todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que CHUBB podrá solicitarle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de CHUBB o con el importe de la indemnización.
- 4.6. A petición de CHUBB, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, CHUBB podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento, y cualquier otro tipo de sanción establecida en la ley.

5. Derechos de CHUBB en caso de Siniestro

Cuando ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearla alguna responsabilidad en virtud de los amparados concedidos bajo esta sección, CHUBB podrá:

- 5.1. Inspeccionar la *Propiedad Asegurada* para determinar la causa y extensión del Siniestro.
- 5.2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada CHUBB a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a CHUBB. Las facultades conferidas a CHUBB en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, CHUBB no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas

facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de CHUBB o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, CHUBB podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

6. Condiciones para la determinación del valor de la pérdida indemnizable

En caso de la ocurrencia de cualquier pérdida o daño indemnizable, la base para la liquidación de la pérdida bajo esta Sección será la siguiente:

- 6.1. En los casos en los que el daño pueda repararse, la Aseguradora indemnizará los costos en los que se incurra necesariamente para reparar la Propiedad Asegurada, hasta dejarla en el estado o en las condiciones en que se encontraba inmediatamente antes de la Ocurrencia de pérdida o daño.
- 6.2. Si los costos de las reparaciones son iguales o mayores al Valor Actual que el ítem de la Propiedad Asegurada que haya sido dañado, tenía inmediatamente antes de la Ocurrencia de pérdida o daño, se considerará que ese ítem de la Propiedad Asegurada ha sufrido una pérdida total (en adelante denominada una “Pérdida Total”)
- 6.3. En caso de Pérdida Total, la Aseguradora abonará el Valor Actual que el ítem de la Propiedad Asegurada tenía inmediatamente antes de la Ocurrencia, siempre y cuando se hayan incluido todos los costos en la Suma Asegurada o sea, que la misma represente realmente el Valor de Reposición a Nuevo.
- 6.4. El costo de las reparaciones provisionales previamente aceptadas por la Aseguradora, correrá por cuenta de la Aseguradora, siempre y cuando tales reparaciones formen parte de las reparaciones definitivas y no incrementen el costo total de las reparaciones.
- 6.5. El monto a pagar por la Aseguradora se verá reducido en la cuantía de cualquier salvamento o recupero.
- 6.6. Si los Medios de procesamiento de Datos Electrónicos y/o Portadores Externos de Datos Electrónicos asegurados bajo esta Póliza, sufrieran una pérdida o daño físico amparado por esta Póliza, la base de valuación para efectos de la indemnización será el costo material de los medios en blanco, más los costos de copiado de los Datos Electrónicos a partir de las copias de respaldo o back-up, o desde los originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán costos de investigación ni de ingeniería, ni los costos de recreación, recopilación, recolección o ensamble de tales Datos Electrónicos, ni por cualquier otro concepto.

Si los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y/o Portadores Externos de Datos Electrónicos no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valuación será el costo material de los medios y/o Portadores Externos de Datos Electrónicos, en blanco. Sin embargo, bajo esta Póliza no se indemnizará al asegurado ni a ninguna otra parte por concepto de cualquier monto correspondiente al valor de los Datos Electrónicos, incluso en caso de que los mencionados Datos Electrónicos no puedan ser recreados, recopilados, reprogramados, reensamblados o recolectados.

7. Reconstrucción, reposición o reparación

CHUBB, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con CHUBB en todo lo relacionado con el siniestro.

CHUBB, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

8. Infraseguro

11/02/2025-1305-P-00-CLACHUBB20250001-DooI
06/02/2025-1305-NT-12-P&CNTCHUBBSEG066
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018
06/02/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

En los términos del artículo 1102 del Código de Comercio, si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, destrucción física o daño material a los bienes asegurados, la suma asegurada para ellos fuere menor que el valor asegurable estipulado en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

9. Definiciones aplicables a la Sección IV

9.1. Datos Electrónicos

Se refiere a hechos, conceptos e información, convertidos a un formato que pueda utilizarse para comunicaciones, interpretación o procesamiento, por medio de equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o por equipos controlados electrónicamente e incluye programas, software u otras instrucciones codificadas, para el procesamiento y manipulación de datos o para la dirección y manipulación u operación de dichos equipos.

9.2. Ocurrencia

Es la suma de todas las pérdidas individuales causadas directa o indirectamente por un mismo desastre, accidente o pérdida o serie de, desastres, accidentes o pérdidas como resultado de un solo evento siniestral.

Cuando una *Ocurrencia* corresponda a desastres, accidentes o pérdidas provenientes de riesgos de Tormenta, Granizo, Inundación, Avenida, Terremoto, Maremoto, Tsunami, disturbios, asonada, motín, conmoción civil, huelgas, paros patronales, vandalismo, robo y actos maliciosos, siempre que los mencionados riesgos estén amparados por esta Póliza, una *Ocurrencia* estará limitada a la suma de todas las pérdidas individuales que ocurran durante un período continuo de setenta y dos (72) horas. Al presentar prueba de la pérdida, el Asegurado podrá elegir el momento en que se considerará que ha comenzado el mencionado período de setenta y dos (72) horas, el cual no podrá ser anterior al momento en que ocurra la primera pérdida de propiedad o intereses Asegurados, cubiertos bajo la presente Póliza.

No obstante, CHUBB no será responsable, en virtud del presente acuerdo, por pérdidas individuales ni por la suma de todas las pérdidas individuales:

- 9.2.1. Directamente ocasionadas por desastres, accidentes o pérdidas que ocurran antes de la entrada en vigencia de la presente Póliza; o
- 9.2.2. Que surjan de un evento que está en progreso al momento en que entra en vigencia la presente Póliza, incluso si dicho evento continúa después de la entrada en vigencia de la presente Póliza; o
- 9.2.3. Directamente ocasionadas por desastres, accidentes o pérdidas que ocurran posteriormente al vencimiento de la vigencia de la cobertura de la presente Póliza, exceptuando las pérdidas individuales que surjan de un evento que estuviera en progreso al momento del vencimiento de la presente Póliza y que tuvo su origen dentro de la vigencia de la cobertura.

9.3. Peligros de la Naturaleza

Se refiere a la *Ocurrencia* debida directa y exclusivamente a causas naturales, que escapan a la voluntad del asegurado, sin intervención humana y que no puedan haber sido previstas o, si previstas, que no puedan haber sido evitadas o resistidas mediante el empleo de cualquier nivel de precaución o habilidad humanas.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN V – LUCRO CESANTE

1. Período de Indemnización

El Período de Indemnización es el período durante el cual el *Interés Asegurado* se ve afectado, como resultado de la reducción del Volumen del Negocio como consecuencia directa de una pérdida o daño material cubierto bajo la Sección IV, comenzando en la fecha de ocurrencia del daño material, pero sin exceder el Período de Indemnización Máximo que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. Notificación o Aviso de Siniestro y obligaciones especiales del Asegurado para el Procedimiento tras la Ocurrencia de pérdida o daño

- 2.1. En caso de Ocurrencia de pérdida o daño que pudiera dar lugar a, o causar una Reducción del Volumen de Negocio
 - 2.1.1. El Asegurado Principal deberá notificarlo a CHUBB tan pronto como sea razonablemente practicable, y deberá enviar su confirmación por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; y
 - 2.1.2. CHUBB o un representante debidamente autorizado por ella, tendrán acceso ilimitado al Sitio de la Obra, para establecer la posible causa y alcance de la pérdida o daño, su impacto o consecuencia sobre el Interés Asegurado, así como para examinar las posibilidades de minimizar la Reducción del Volumen del Negocio y, si fuera necesario, para realizar recomendaciones razonables tendientes a evitar o minimizar dicha Reducción.
- 2.2. En el evento de que se notifique una siniestro bajo esta Sección, el Asegurado deberá, asumiendo los gastos que de ello se generen, entregar a CHUBB una declaración escrita en la que se describan todos los detalles de la reclamación.
- 2.3. El Asegurado deberá, asumiendo los gastos que de ello se generen, producir, entregar y poner a disposición de CHUBB, los libros de contabilidad y demás libros comerciales u otras pruebas que CHUBB razonablemente solicite, con el fin de investigar o verificar la reclamación junto con, si fuera necesario, una declaración juramentada acerca de la reclamación y de cualquier asunto que se relacione con la misma.

3. Condiciones para la liquidación de la pérdida

En caso de un daño o pérdida indemnizable del *Interés Asegurado*, la base para la liquidación de la pérdida bajo esta Sección será la siguiente:

3.1. Pérdida de Beneficio Bruto

- 3.1.1. Respecto de la pérdida de Beneficio Bruto, CHUBB indemnizará al Asegurado el monto obtenido al multiplicar la Tasa de Beneficio Bruto por la diferencia entre el Volumen del Negocio que se habría obtenido si no hubiera la pérdida o daño cubierto y el Volumen del Negocio realmente obtenido luego del daño,
- 3.1.2. Si la Suma Asegurada aquí declarada fuera inferior al monto obtenido de multiplicar la Tasa de Beneficio Bruto por el Volumen del Negocio Anual, el monto a indemnizar se reducirá proporcionalmente.

3.2. Costos Fijos de Operación

- 3.2.1. Con Respecto a los Costos Fijos de Operación, CHUBB abonará el monto que resulte de multiplicar el porcentaje en el que el Volumen del Negocio realmente obtenido durante el Período de Indemnización, se haya reducido con respecto al Volumen del Negocio que se habría obtenido si no hubiera ocurrido la pérdida o daño material, por el monto de los Costos Fijos de Operación declarados, incurridos durante el Período de Indemnización. La pérdida cubierta bajo Costos Fijos de Operación no superará en ningún caso a la pérdida de Beneficio Bruto realmente sufrida y calculada como se estipula en el numeral 3.1.1.

- 3.2.2. Si la Suma Asegurada aquí declarada fuera inferior al monto obtenido de multiplicar la Tasa de Costos Fijos de Operación por el Volumen del negocio Anual, el monto a indemnizar se reducirá proporcionalmente.

3.3. Incremento en los Costos de Operación

- 3.3.1. Respecto al Incremento en los Costos de Operación, CHUBB indemnizará al Asegurado los gastos adicionales en el que se incurra necesaria y razonablemente con el solo propósito de prevenir o aminorar

la reducción del Volumen del Negocio que se hubiera presentado sin estos gastos, durante el Período de Indemnización después de aplicar el Deducible Temporal.

- 3.3.2. El importe indemnizado bajo Incremento en los Costos de Operación no deberá superar el monto de la pérdida de Interés Asegurado efectivamente evitado. Asimismo, el monto indemnizado bajo Incremento en los Costos de Operación quedará sujeto a la reducción proporcional mencionado en 3.1.2 o 3.2.2, según sea el caso.

3.4. Cálculo de la Tasa de *Beneficio Bruto* y del Volumen del Negocio Anual

- 3.4.1. A los efectos de calcular la Tasa de *Beneficio Bruto* y el Volumen del Negocio Anual, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

3.4.1.1. Los resultados del Negocio Asegurado correspondientes al período de 12 meses inmediatamente posterior a la Fecha de ocurrencia de la pérdida o daño material;

3.4.1.2. Toda otra circunstancia que pueda haber afectado al Negocio Asegurado, si no hubiera ocurrido la pérdida o daño material

3.4.1.3. Toda circunstancia que afecte al Negocio Asegurado después de la Fecha de ocurrencia de la pérdida o daño material

- 3.4.2. Las cifras finales representarán, de la manera más fiel posible, los resultados que el Negocio Asegurado habría alcanzado (luego de la Fecha de ocurrencia de la pérdida o daño material) si no hubiera tal pérdida o daño material.

- 3.4.3. Si como resultado de las medidas adoptadas, para evitar o minimizar la reducción del Volumen de Negocio, se obtiene cualquier tipo de beneficio económico, por cualquier causa, a favor del Asegurado, durante el Período de Indemnización o hasta seis meses después de transcurrido el Período de Indemnización, este beneficio económico se tomará en cuenta al determinar el monto de la indemnización.

- 3.4.4. Los daños y perjuicios liquidados o cualquier otra compensación económica por la que cualquier contratista esté obligado a indemnizar al Asegurado se deducirán del daño o pérdida del Interés Asegurado como consecuencia de la reducción del Volumen de Negocio.

4. Deducible Temporal

Respecto de una pérdida económica del *Interés Asegurado* indemnizable bajo esta sección, ocasionada por una reducción del Volumen del Negocio como consecuencia de una pérdida o daño material amparado en la Sección IV, CHUBB no será responsable por las pérdidas que se produzcan durante el período especificado en las Condiciones Particulares. El importe del *Deducible Temporal* será calculado multiplicando la pérdida media por día de *Interés Asegurado* realmente sufrida, registrada durante el Período de Indemnización, por el número de días acordado como *Deducible Temporal* en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5. Definiciones aplicables a la Sección V

5.1. Beneficio Bruto:

Es el monto por el cual el valor del Volumen del Negocio más el valor de las existencias al cierre del ejercicio contable, superan el valor de las existencias iniciales más el monto de los Gastos Específicos de Trabajo. El valor de las existencias al cierre e iniciales se calculará de conformidad con los métodos de contabilidad habituales del Asegurado, previa constitución de provisión para depreciación.

5.2. Costos Fijos de Operación

Son los costos fijos que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza que deban seguir abonándose íntegramente, durante el Período de Indemnización con independencia del Volumen del Negocio

5.3. Gastos Específicos de Trabajo (gastos variables)

Son los costos incurridos para la adquisición de mercancías, combustibles, materias primas o materias auxiliares, así como también para suministros que no sean requeridos para el mantenimiento de las operaciones, y los costos de embalaje, transporte, flete, almacenamiento intermedio, impuesto al Volumen del Negocio, impuesto a las compras o a las ventas, tarifas de licencia y regalías, en la medida en que los mencionados costos dependan del Volumen del Negocio.

5.4. Deducible Temporal

Es el período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza y durante el cual CHUBB no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el Período de Indemnización, por el número de días acordado como *Deducible Temporal*.

5.5. Fecha de Inicio de Operación Comercial

Es la fecha en la que el Negocio Asegurado comienza a despachar energía eléctrica.

5.6. Interés Asegurado

Es el *Beneficio Bruto* incluyendo cualquier Incremento en los Costos de Operación, o bien los *Costos Fijos de Operación* incluyendo cualquier Incremento en los Costos de Operación.

5.7. Negocio Asegurado

Se refiere a la operación comercial de la Propiedad Asegurada que se detalla en las Condiciones Particulares en relación con esta Sección.

5.8. Período de Indemnización Máximo

Es el periodo máximo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, respecto del cual se otorga cobertura para el *Interés Asegurado* bajo esta Sección.

5.9. Tasa de Beneficio Bruto

Es el cociente entre el *Beneficio Bruto* que se habría obtenido durante los doce meses posteriores a la fecha de la pérdida o daño material asegurado en caso de que no se hubiese producido tal pérdida o daño, y el Volumen del Negocio Anual en el mismo período.

5.10. Tasa de Costos Fijos de Operación

Es el cociente entre los Costos Fijos de Operación en que se habría incurrido durante los doce meses posteriores a la *Fecha Programada de Inicio de Operación* Comercial del Negocio Asegurado, en caso de que no se hubiese producido la *Demora en la Puesta en Marcha*, y el Volumen del Negocio Anual.

5.11. Volumen del Negocio Anual

Es el Volumen del Negocio que, de no ocurrir una pérdida o daño material se habría alcanzado, durante los doce meses posteriores a cualquier perdida o daño material asegurado.

5.12. Volumen del Negocio o Ventas Netas

Es el monto de dinero (menos descuentos) pagado o pagadero al Asegurado por bienes, productos o servicios vendidos, entregados o prestados en el curso del Negocio Asegurado.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN VI – RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES COMERCIALES

1. Límite de Indemnización

- 1.1. La responsabilidad máxima de CHUBB, por todas las indemnizaciones que se deriven por cualquier *Siniestro*, no podrá superar el límite de Indemnización por Evento que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 1.2. La responsabilidad total de CHUBB por todos los *Siniestros* en conjunto, no podrá superar el Límite Agregado Total correspondiente al Período de Seguro, tal como se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.3. Todos los costos y gastos, incluidos los *Costos de Defensa* e intereses en que se incurra por la indemnización de un evento asegurado, forman parte del Límite máximo de Indemnización acordado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. Acción directa de los damnificados contra CHUBB

3.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra CHUBB.

4. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado en caso de siniestro

Ocurrido un *Siniestro* el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de:

- 4.1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o Siniestro de acuerdo con lo previsto en el artículo 1047 del Código de Comercio.
- 4.2. Dar noticia a CHUBB de la ocurren del Siniestro, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer al tenor de lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio o dentro del plazo que se indique en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.
- 4.3. Declarar a CHUBB, al dar noticia del Siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de CHUBB y de la suma asegurada.
- 4.4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier Reclamación.
- 4.5. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a CHUBB una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste último deberá proporcionar toda la información y pruebas que CHUBB solicite en relación con la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con CHUBB en su defensa.
- 4.6. El Asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a CHUBB todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que CHUBB le solicite con referencia a la Reclamación, al origen y a la causa del Siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con las coberturas otorgadas mediante la presente póliza.
- 4.7. A petición de CHUBB, el tomador o Asegurado, según corresponda, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación de acuerdo con lo previsto en el artículo 1096 del Código de Comercio.
- 4.8. Además de lo anterior, el tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de Siniestro a:
 - 4.8.1. Dar aviso a CHUBB de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir un siniestro amparado por la presente Póliza, dentro de los tres (3) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
 - 4.8.2. Informar a CHUBB dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda Reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes.

- 4.8.3. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a CHUBB una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a CHUBB toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en esta condición 3.9 dará derecho a CHUBB para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 1078 del código de comercio.

5. Defensa del Asegurado

CHUBB está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente Póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, CHUBB podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

6. Pago de las Reclamaciones

CHUBB estará obligada a pagar las *Reclamaciones* presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con aprobación previa y expresa de CHUBB un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando CHUBB realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

CHUBB no liquidará ni pagará ningún *Siniestro* derivado de *Reclamo* o *Reclamación* objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si el Asegurado se rehúsa a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por CHUBB, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de CHUBB no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que CHUBB solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

CHUBB podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un *Siniestro* amparado bajo la presente Póliza, mediante el pago al asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho *Siniestro*, más los gastos adicionales que con arreglo a la ley le corresponda asumir.

7. Costos del proceso

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, CHUBB responderá, de manera adicional, aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado, con las siguientes salvedades:

- 7.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o su origen está expresamente consignado en las exclusiones contenidas en la Capítulo II de esta Póliza.
1. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de CHUBB.
2. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de CHUBB, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

8. Definiciones aplicables a la Sección VI

8.1. **Accidental:**

Significa no intencionado e inesperado.

8.2. **Accidente de Trabajo**

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al *Empleado* que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

8.3. **Beneficiario**

En atención a lo previsto por el artículo 1127 del Código de Comercio es el Tercero damnificado, entiéndase la víctima o sus causahabientes, que jurídicamente se encuentra facultado para solicitar el pago de la indemnización con ocasión de una responsabilidad civil extracontractual imputable al objeto Asegurado no excluida bajo esta Póliza.

8.4. **Contratista(s) y/o Subcontratista(s) Independiente(s):**

Toda persona natural o jurídica que, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, preste al *Asegurado* un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

8.5. **Costos de Defensa:**

Significan los honorarios de abogados, costas y demás expensas razonables y necesarias que hayan sido aprobadas previamente y por escrito por CHUBB en que deba incurrir el Asegurado para la defensa de una Reclamación amparada bajo esta sección.

8.6. **Empleado(s):**

Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al *Asegurado*, o a un *Contratista o Subcontratista Independiente* un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación. Se refiere a:

- Toda persona directamente empleada por el Asegurado,
- Personas empleadas por subcontratistas únicamente como de mano de obra,
- Trabajadores autónomos, choferes y/u operarios contratados por el Asegurado, incluidos los choferes y/u operarios suministrados por cualquier empresa de contratación para los trabajos asegurados,
- Aprendices o personas que se encuentran ganando experiencia laboral o pasantes o que estén siendo capacitadas,
- Cualquier otra persona contratada o solicitada en préstamo por alguno de los Asegurados, o que estén trabajando bajo la dirección o control del Asegurado, en relación con la ejecución de cualquier actividad contemplada bajo la Sección IV.

8.7. **Reclamación(es) o Reclamo(s):**

Significan:

- a. Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial, contencioso administrativo o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño o pérdida como resultado o derivado de uno de los eventos previstos en los amparos de esta sección.

8.8. **Siniestro:**

Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio, es todo hecho externo imputable al *Asegurado* que haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza que cause un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una *Reclamación* de responsabilidad civil extracontractual en contra del *Asegurado*.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN VII – TERRORISMO Y SABOTAJE

1. Asegurados conjuntos

La responsabilidad total de CHUBB por cualquier pérdida o pérdidas sufridas por cualquiera o más de uno de los asegurados bajo el presente seguro no excederá la suma asegurada que se muestra en las Condiciones Particulares. CHUBB no tendrá responsabilidad en exceso de la suma asegurada si dichos montos constan de pérdidas aseguradas sufridas por todos los asegurados o cualquier asegurado o grupo de asegurados.

2. Otros seguros

La presente cobertura será en exceso de cualquier otro seguro disponible para el asegurado que cubra una pérdida cubierta aquí, excepto si el mencionado otro seguro es suscrito específicamente como seguro en exceso sobre esta cobertura. En los casos en que esta cobertura se suscriba específicamente en exceso de otro seguro que cubra el riesgo aquí asegurado, la presente cobertura no será aplicable hasta el momento en que el monto del seguro subyacente (sea o no cobrable) haya sido consumido a través de pérdida y daño cubierto por esta póliza en exceso del deducible con respecto a toda y cada pérdida.

3. Remoción de escombros

La presente cobertura también cubre, dentro de la suma asegurada, gastos incurridos en la remoción desde la ubicación asegurada de escombros de propiedad declarada en las Condiciones Particulares, que haya resultado dañada por un acto de terrorismo o acto de sabotaje.

El costo de remoción de escombros no se considerará en la determinación de la valoración de la propiedad cubierta.

4. Debida diligencia

El asegurado (o cualquier de los agentes, subcontratistas o co-contratistas del asegurado) deben hacer uso de debida diligencia y realizar (y concurrir en la realización y permitir que se realice) todo lo razonablemente practicable, lo que incluye mas no se limita a tomar las precauciones para proteger o remover la propiedad asegurada, para evitar o reducir cualquier pérdida aquí asegurada y para asegurar compensación por cualquiera de las mencionadas pérdidas, incluidas acciones contra otras partes para hacer válidos derechos, reparaciones o para obtener alivio o indemnización.

5. Mantención de protecciones

Se acuerda que cualquier protección proporcionada para la seguridad de la propiedad asegurada se mantendrá en buen orden durante el periodo de vigencia de esta póliza y estará en uso en todas las ocasiones relevantes, y que dicha protección no será retirada o variada para detrimento de los intereses de los aseguradores sin su consentimiento.

6. Valoración

Queda entendido que, en el evento de daño, el ajuste se basará en el costo de reparación, remplazo o rehabilitación (el que sea menor) de la propiedad en el mismo sitio o en el sitio disponible más cercano (el que signifique el costo menor) con materiales de clase similar y calidad sin deducción por depreciación, sujeto a las siguientes disposiciones:

Las reparaciones, remplazo o rehabilitación (en adelante, todos “reemplazo”) se ejecutarán con debida diligencia y despacho.

Hasta que se haya efectuado el remplazo, el monto de responsabilidad bajo la presente cobertura con respecto a pérdida estará limitado al valor real efectivo al momento de la pérdida;

Si el remplazo con materiales de clase y calidad similar está restringido o prohibido por cualquier decreto, ordenanza o ley, cualquier costo de remplazo incrementado debido a esto no estará cubierto por este amparo.

La responsabilidad de CHUBB bajo la presente cobertura no excederá el menor de los siguientes montos:

- El límite aplicable de la cobertura para la propiedad destruida o dañada,
- El costo de remplazo de la propiedad o cualquier parte de esta que esté destinada para la misma ocupación y uso, como se calcule al momento de la pérdida.
- El monto desembolsado realmente y necesariamente en el remplazo de dicha propiedad o parte de esta.

CHUBB normalmente espera que el asegurado lleve a cabo la reparación o remplazo de la propiedad asegurada, pero si el asegurado y CHUBB acuerdan que no es practicable o razonable hacer esto, CHUBB pagará al asegurado un monto basado en los costos de reparación o remplazo, menos una asignación por honorarios y costos asociados que no se incurran de otro modo. CHUBB sólo pagará al asegurado hasta la suma asegurada que se muestra en las Condiciones Particulares.

7. Penalidad por declaración incorrecta

Si el valor declarado como se establece en las Condiciones Particulares es menor a los valores asegurados correctos como se determina en el punto anterior, entonces cualquier recuperó de otro modo pagadero bajo la presente cobertura se reducirá en la misma proporción que los valores declarados son a los valores que debían haber declarado, y el asegurado coasegurará la diferencia.

8. Salvamento y recuperó

Todos los salvamentos, recuperos y pagos recuperados o recibidos a continuación de una liquidación de pérdida bajo la presente cobertura serán aplicados como si hubieran sido recuperados o recibidos en forma previa a dicha liquidación y todos los ajustes necesarios serán realizados por las partes aquí mencionadas.

9. Honorarios de expertos

Esta cobertura incluye, dentro de la suma asegurada, los honorarios necesarios y razonables de arquitectos, inspectores, ingenieros consultores y otros expertos profesionales, que se incurran en la rehabilitación o reparación de la propiedad asegurada a continuación de daño asegurado bajo esta cobertura.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN VIII – PÉRDIDA DE BENEFICIO POR TERRORISMO Y SABOTAJE

1. Definiciones aplicables a la Sección VIII – Pérdida de beneficio por Terrorismo y Sabotaje:

1.1. Ingresos Brutos

Son, para la evaluación de prima y para ajuste en el evento de pérdida definido como, la suma de:

- El valor de ventas netas totales de producción o ventas de mercadería, y
- Otros ingresos derivados de las operaciones de la actividad,

Menos el costo de:

- Existencias de materias primas de la que se deriva la producción,
- Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de las mencionadas existencias de materias primas en existencias terminadas, o en proporcionar los servicios prestados por el asegurado,
- Mercaderías vendidas incluidos los materiales de empaque de estas,
- Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios vendidos por el

- asegurados,
- Servicios contratados con externos (no empleados del asegurado) para reventa que no continúe bajo contrato,
 - La diferencia entre el costo de producción y el precio de venta neta de existencias terminadas que hayan sido vendidas pero no entregadas.

No se deducirán otros costos en la determinación de ingresos brutos.

En la determinación de ingresos brutos, se dará debida consideración a la experiencia de la actividad anterior a la fecha de pérdida o daño y la probable experiencia posterior si no hubiera ocurrido la pérdida.

1.2. Existencias de materias primas

Significan los materiales en el estado en que el asegurado las recibe par conversión en existencias terminadas.

1.3. Existencias en proceso

Significan las existencias de materias primas que han sido sometidas a cualquier envejecimiento, curado, u otro proceso o manufactura en los recintos del asegurado, pero que no se han convertido en existencias terminadas.

1.4. Existencias terminadas

Significan las existencias manufacturadas por el asegurado que en el curso ordinario del negocio del asegurado está listo para embalaje, embarque o venta.

1.5. Mercaderías

Significan los bienes que el asegurado mantiene para venta que no son el producto de operaciones de manufactura realizadas por el asegurado.

1.6. Normal

Significa la condición que habría existido si no hubiera ocurrido la pérdida.

CAPÍTULO V – CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Precauciones razonables

El Asegurado tomará, a su propia costa, todas las precauciones necesarias y razonables, y cumplirá con todas las recomendaciones razonables hechas por CHUBB para prevenir la pérdida o daño a la Propiedad Asegurada o por cualquier responsabilidad que se derive de esta Póliza, y cumplirá con todos los requisitos legales pertinentes y con las recomendaciones de los fabricantes.

2. Subrogación

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

- 2.1. En virtud del pago de la indemnización, CHUBB se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del *Asegurado* contra las personas responsables del siniestro.
- 2.2. El *Asegurado* no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarrearía la pérdida del derecho a la indemnización.
- 2.3. A petición de CHUBB, el *Asegurado* deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el *Asegurado* incumpliere esta obligación, CHUBB podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del *Asegurado*, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

3. Renuncia al Derecho de Subrogación

CHUBB deberá renunciar a sus derechos de subrogación contra todos los Asegurados, siempre y cuando no haya habido ningún *Acto de Incumplimiento* cometido por cualquiera de los Asegurados o sus Representantes, que haya ocasionado cualquier pérdida o daño a cualquier otro Asegurado

4. Inspecciones de riesgo

CHUBB o un agente autorizado por ella, tendrá el derecho de inspeccionar y examinar la *Propiedad Asegurada* en cualquier momento y el *Asegurado* deberá brindar a CHUBB todos los detalles e información pertinentes.

CHUBB podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la Póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

5. Modificación material del riesgo

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a CHUBB los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, CHUBB podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a CHUBB a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

- a. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.
- b. Traslado de todos o de parte de los bienes e intereses asegurados a predios distintos de los indicados en la póliza.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

6. Notificación de reclamaciones y obligaciones del Asegurado con ocasión de una Ocurrencia o pérdida o daño

- 6.1. La responsabilidad de CHUBB bajo de las condiciones contenidas en la presente Póliza, estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en los numerales 6.2. y 6.3 de la presente Cláusula.
- 6.2. En caso de cualquier Ocurrencia que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado deberá tan pronto como sea razonablemente practicable
 - 6.2.1. Notificar a CHUBB por escrito, indicando la naturaleza y alcance de la pérdida o daño;
 - 6.2.2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de minimizar y evitar la extensión de la pérdida o daño;

- 6.2.3. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros Terceros sean preservados y ejercidos debidamente;
 - 6.2.4. Realizar y estar de acuerdo en realizar y permitir, que se tomen todas las medidas que sean útiles y necesarias para establecer la causa y el alcance de la pérdida o daño;
 - 6.2.5. Preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de CHUBB, o de un agente autorizado, durante el tiempo que lo exija CHUBB;
 - 6.2.6. Informar a las autoridades policiales acerca de cualquier pérdida o daño debido a incendio, hurto o robo, o actos de cualquier persona maliciosa y prestarle toda la colaboración necesaria a las autoridades policiales; y
 - 6.2.7. Suministrar toda información y prueba documental que CHUBB pudiera requerir junto con, si fuera necesario, una declaración jurada respecto de la reclamación.
- 6.3. El Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, deberá cumplir con las recomendaciones razonables que le hiciera CHUBB tras la notificación de cualquier pérdida o daño.
- 6.4. CHUBB le reembolsará al Asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de sus deberes, en relación con la Cláusula 7.2.2. anterior, además de cualquier pérdida recuperable bajo cualquier Sección de esta Póliza.
- 6.5. Previa notificación y anuencia de CHUBB, el Asegurado podrá reparar los daños menores. En todos los demás casos, CHUBB o un agente autorizado tendrán la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño, antes de que se efectúen las reparaciones y si CHUBB o un agente autorizado no practica la inspección dentro de un período de tiempo razonable, el Asegurado podrá proceder con la reparación o reemplazo.

7. Pérdida del derecho a la indemnización

El Asegurado o Beneficiario perderán todo derecho procedente de la presente Póliza, en los siguientes casos:

- 7.1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquiera manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto en el segundo inciso del artículo 1078 del Código de Comercio.
- 7.2. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- 7.3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

8. Pago de la Indemnización

CHUBB pagará al Asegurado cualquier monto debido bajo esta Póliza un mes después de la determinación final del monto debido.

9. Otros Seguros

Si al momento de realizar un reclamo, bajo los términos de la presente Póliza, existiera cualquier otro seguro que cubra la misma pérdida, daño o responsabilidad, CHUBB no será responsable de abonar más que la parte proporcional de cualquier reclamación, por dicha pérdida, daño o responsabilidad.

10. Arbitraje o Resolución de Controversias

10.1. Excepto para la ejecución de un laudo arbitral, para la evaluación de la conducción legal del proceso arbitral o de cualquier decisión judicial que no pueda ser decidida por un tribunal arbitral (p. ej. Medidas cautelares) todas las controversias y diferencias que surjan en relación con las secciones I, II, IV, V, VII y VIII de esta Póliza se someterán a arbitraje, de acuerdo con lo previsto en la Legislación Local.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en el lugar que se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza.

11. Carga de la prueba

Según lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al *Asegurado* la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida. Corresponde a CHUBB demostrar los hechos o circunstancias que excluyan su responsabilidad. Compañía

12. Definiciones generales

Los términos - escritos en letra cursiva y en mayúscula inicial - que se utilizan en esta Póliza, tendrán los significados que se les asigna en las Condiciones Particulares de la Póliza o en cláusulas de la Póliza o los significados que se detallan a continuación, a menos que se definan de diferente manera en cualquier sección de la misma:

12.1. Acto de Incumplimiento

Se refiere a cualquier acto de fraude, tergiversación material, reticencia material, incumplimiento de una garantía o condición, así como cualquier acto negligente, doloso o fraudulento, cometido de manera maliciosa, imprudente o intencional, ya sea por acción u omisión del Asegurado o sus Representantes.

12.2. Asegurado

Se refiere al Asegurado Principal y a los demás Asegurados indicados en las Condiciones Particulares, pero solo por sus respectivos derechos e interés asegurados en esta Póliza.

12.3. Compañía

Chubb Seguros Colombia S.A. persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado y sometido a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.4. Deducible

Se refiere al monto a ser deducido de cualquier pago que, de otro modo debiera efectuar CHUBB al Asegurado.

12.5. Inundación

Se refiere a aguas superficiales, crecida de aguas, olas, aluviones, mareas o maremotos, la liberación de agua, el aumento, desbordamiento o ruptura de diques contenedores de agua, naturales o artificiales, o el rocio proveniente de los mismos, o el desbordamiento de alcantarillas o cañerías como consecuencia de cualquiera de los eventos antes mencionados, con exclusión de las "Tormentas", tal como se las define en la Sección de Definiciones Generales de esta póliza, independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya en cualquier secuencia antes, después o simultáneamente a la pérdida.

12.6. Límites Territoriales

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura, en virtud de esta Póliza o el lugar donde se llevarán a cabo las obras de la Propiedad Asegurada objeto de la cobertura, tal como se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza, a menos que se defina de otra manera.

12.7. Modificación Material del Riesgo

Se refiere a todo cambio en la naturaleza, exposición, ubicación, montaje, instalación, construcción, ejecución y mantenimiento de los bienes objeto de la cobertura conforme a los Contratos Asegurados que una Compañía razonablemente prudente consideraría esencial o relevante para considerar la aceptación del riesgo conforme y bajo los términos y condiciones de esta Póliza.

12.8. Pérdida Consecuencial

Se refiere a cualquier pérdida económica de cualquier tipo o descripción, incluido el lucro cesante o Pérdida de

Beneficios, la pérdida de oportunidad, pérdidas debidas a demoras o atrasos, falta de cumplimiento o desempeño, pérdida de contrato o penalidades.

12.9. Póliza

Se refiere a la Propuesta, los Anexos, los Endosos, las Secciones, las definiciones, los límites, las exclusiones y demás términos y condiciones de este documento.

12.10. Prima

Se refiere a la suma de dinero a pagar en virtud de esta Póliza, calculada de conformidad con sus términos y condiciones.

12.11. Propiedad Asegurada

Se refiere a las obras permanentes o temporales y cualquier parte de las mismas, construidas, montadas o probadas, para la puesta en marcha y operación del proyecto que se denomina como Interés Asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluido cualquier material libre de costo a ser incorporado que forme parte de los Trabajos objeto de la presente cobertura, siempre que esté declarado dentro de la Suma Asegurada.

12.12. Propuesta o solicitud

Se refiere a la información escrita suministrada a CHUBB, por el Asegurado, con la intención de obtener cobertura de seguro bajo esta Póliza.

12.13. Representantes

Se refiere a los directores, directivos o cualquier otro individuo que tenga la facultad de ejercer control administrativo o ejecutivo sobre la ejecución de un contrato o sobre una operación o negocio, los representantes del Asegurado o los encargados de la dirección técnica del Proyecto.

12.14. Sitio

Se refiere a los lugares donde se desarrollará la construcción, montaje, prueba y Operación Comercial de la Propiedad Asegurada, tal como se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

12.15. Suma(s) Asegurada(s)

Se refiere al monto de la cobertura de seguro que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, respecto de cualquier ítem de la Propiedad Asegurada en particular (incluidos los sueldos, flete, derechos aduaneros, aranceles) o *Interés Asegurado* o el monto total de la cobertura de seguro que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza o en un endoso, según el contexto.

12.16. Prima

Se refiere a la suma a la que se hace referencia como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, acordada entre el Asegurado y CHUBB.

12.17. Tercero

Se refiere a cualquier persona o sociedad o empresa, distinta del Asegurado, distinta de los representantes legales del Asegurado en ejercicio de sus funciones, y distinta de cualquier empleado del Asegurado en ejercicio de sus funciones.

12.18. Terremoto

Se refiere a cualquier movimiento de la tierra y/o sismo por causas naturales u ocasionado por el hombre, incluyendo pero no limitado a todo tipo de movimiento, deslizamiento o desprendimiento de tierra, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya en cualquier secuencia, antes, después o simultáneamente, a la pérdida.

12.19. Terrorismo

Se refiere a un acto de Terrorismo, incluyendo, pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o su amenaza, de parte de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de o en relación con cualquier organización o gobierno de jure o de facto, cometido con fines o por motivos políticos, religiosos, ideológicos o étnicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de atemorizar al público o a

cualquier parte del público o de una población.

12.20. Tormenta

Se refiere a una condición climática (incluida la declarada por una autoridad meteorológica como huracán, tifón, tormenta tropical o ciclón) que trae como resultado una pérdida o daño a la Propiedad Asegurada, causada directa o indirectamente por:

- 1) La fuerza del viento ocasionado por o resultante de una tormenta; o
- 2) Cualquier material, objeto o escombro que sea transportado, empujado o movido de cualquier manera por una tormenta; o
- 3) Granizo, relámpagos o tornados que sean el resultado de acciones o efectos de una tormenta; o
- 4) Lluvia, sea motivada por el viento o no, que ingrese al edificio o estructura o a la propiedad asegurada, a través de un orificio o de una abertura creada por la fuerza del viento, a partir de una tormenta; o Mareas de tormenta o mareas tormentosas

12.21. Valor Actual (depreciado)

Se refiere al costo que sería necesario en caso de pérdida o daño, que sufra cualquier ítem o parte de la Propiedad Asegurada, para reemplazarlo por otro de la misma antigüedad, características y capacidad, y de marca y calidad similar, incluidos todos los materiales, sueldos, fletes, derechos aduaneros y aranceles.

12.22. Valor de Reposición a Nuevo

Se refiere al costo en que en caso de pérdida o destrucción total de la Propiedad Asegurada, se incurriría para reemplazarla por propiedad nueva de las mismas características, capacidad y calidad, o para reconstruir, volver a montar y volver a probar la Propiedad Asegurada, incluidos todos los materiales, costos de remontaje o reconstrucción, fletes, derechos aduaneros y aranceles.

13. Normas Supletorias.

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano.

14. Domicilio y notificaciones.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de CHUBB, la ciudad de Bogotá.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes o la constancia de envío de notificación por correo electrónico.

15. Defensor del Consumidor Financiero.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra a continuación puedes ingresar a <https://www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html>

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6